



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 308/2005

La Paz, 19 de octubre de 2005

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-029-05 DE 18-10-05 QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° 01-029-05 de 18-10-05 que aprueba el “Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 Versión 01” y su “Instructivo sobre Aspectos Relacionados a la Presentación de la Declaración Jurada del Valor en Aduana GNN-M01-I01 versión 01”.

Abog. Ausberto Ticocha Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



RESOLUCIÓN N° RD 01 - 029 - 05

La Paz, 18 OCT 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 primer párrafo de la Ley General de Aduanas señala que todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia.

Que el artículo 74 de la misma Ley dispone que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos en la Ley, determinando que será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

Que el artículo 105° del Reglamento a la Ley General de Aduanas establece que: "El aforo es la facultad que tiene la administración aduanera de verificar que la descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, su valoración, su origen y cantidad sean completos, correctos y exactos respecto a la declaración de mercancías y de acuerdo con la normativa vigente a la fecha de aceptación a trámite..."

Que mediante Decisión 379 de la Comunidad Andina de Naciones, se adoptó el formulario denominado "Declaración Andina del Valor (DAV)" como documento complementario de la Declaración de Importación, facultando a las administraciones aduaneras de los países miembros autorizar el procedimiento simplificado de presentación de la DAV, cuando se trate de mercancías que sean objeto de importaciones periódicas, continuas o sucesivas, efectuadas en las mismas condiciones comerciales, procedentes del mismo proveedor y destinadas al mismo importador, cuya diversidad, volumen y características ameriten un procedimiento simplificado.

Que la Resolución de Directorio N° R.D. 01-007-03 de 28 de marzo de 2003 aprueba el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-01-01-04.

Que la Resolución de Directorio N° R.D. 01-026-04 de 27 de agosto de 2004 aprueba el Procedimiento para Aforos de Importación, modificado por la Resolución de Directorio N° 01-031-04 de 8 de octubre de 2004.

Que la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-015-04 de 8 de junio de 2004 dictada por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, aprueba la nueva versión del Formulario 151 - Declaración Jurada del Valor en Aduana y su instructivo de llenado.

G.N.A.R.C.
V.P.
C.R.S.
A.N.

G.N.A.
V.P.
M.S.
A.N.B.

DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS
V.O. B. V.
J.V.M.
A.N.

Vo.Bo.
X.A.B.
A.N.

D.V.A.
V.P.
E.P.G.
A.N.

A.N.

Handwritten signatures and initials.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-028-05 de 8 de septiembre de 2005 aprueba el Manual del Sistema de Gestión de la Calidad, el Procedimiento de Control de Documentos del Sistema de Gestión de Calidad y el Instructivo sobre Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros.

Que la normativa aduanera responde a las necesidades del comercio internacional y las aduanas en materia de facilitación, simplificación de los regímenes y prácticas aduaneras de manera previsible y coherente.

Que es necesario integrar el aforo en el Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo, a efectos de simplificar el despacho aduanero y adecuar dicho procedimiento al Sistema de Gestión de Calidad, dotando a las administraciones aduaneras de un procedimiento eficiente, apoyado por métodos de control apropiados y efectivos, que considera las sugerencias formuladas por las Cámaras Nacionales de Industria, de Comercio y de Despachantes de Aduana.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37° inciso e), dispone que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el artículo 33° inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

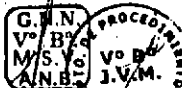
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. A partir de la vigencia de los documentos del Sistema de Gestión de Calidad aprobados mediante RD 01-028-05 de 8 de septiembre de 2005, todos los procedimientos, instructivos, guías y cartas circulares se constituirán en primeras versiones.

SEGUNDO. Aprobar el “Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 Versión 01” y su “Instructivo sobre Aspectos Relacionados a la Presentación de la Declaración Jurada del Valor en Aduana GNN-M01-I01 versión 01”, que en anexo forman parte de la presente Resolución.

TERCERO. La Gerencia Nacional de Sistemas efectuará las modificaciones a la aplicación informática del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo aprobado en el numeral segundo de la presente Resolución.



RA E M X
A X



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

La Gerencia Nacional de Normas, en coordinación con la Gerencia Nacional de Sistemas, emitirá las instrucciones técnicas necesarias para la aplicación de dicho procedimiento, mientras se realicen las adecuaciones al sistema informático.

CUARTO. La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas proveerá la indumentaria de seguridad industrial a los funcionarios aduaneros responsables de realizar el reconocimiento físico y de equipos fotográficos digitales a las administraciones aduaneras para el mismo objeto, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.

QUINTO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° R.D. 01-007-03 de 28 de marzo de 2003, la Resolución de Directorio N° RD 01-026-04 de 27 de agosto de 2004, la Resolución de Directorio N° R.D. 01-031-04 de 8 de octubre de 2004, la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-015-04 de 8 de junio de 2004 y toda disposición administrativa que sea contraria a la presente Resolución.

SEXTO. Complementar el numeral sexto de la Resolución de Directorio N° RD 01-028-05 de 08 de septiembre de 2005, dejando sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 02-021-02 de 20 de septiembre de 2002 que aprueba la Nueva Metodología para la Presentación de Procedimientos Aduaneros.

SEPTIMO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 31 de octubre de 2005.

Las Gerencias Regionales y las administraciones aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Handwritten signatures and stamps]

Antonio Soruco
DIRECTOR
 Aduana Nacional

Dr. S. Alberto Goñi Males
DIRECTOR
 Aduana Nacional

Ricardo Alba Balserrama
 PRESIDENTE EJECUTIVO
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
 ADUANA NACIONAL

Gerardo Velasco Fellex
DIRECTOR a.i.
 Aduana Nacional

D.V. V.P. E.P.G. A.N.

G.N. V.P. M.S.V. A.N.B.

J.V.M. A.N.

Vo.Bo. X.A.B. A.N.

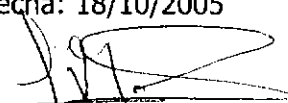
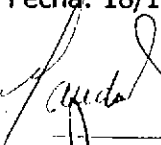



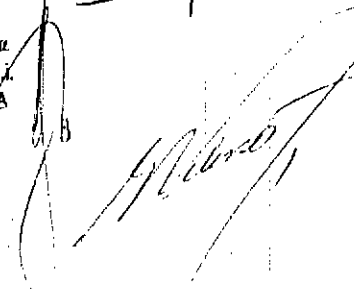
G.N. E.C. V.P. C.H.S. A.N.

GNN/MSV/JVM
 GNS/XAB
 GNAF/CRS
 GNJ/ATC/ACL
 RD. CATEGORIA 01



ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

**Procedimiento del Régimen de
 Importación para el Consumo**
GNN-M01

<p>Elaborado DNP Fecha: 18/10/2005</p>  <p>Lic. Adm. Jacqueline Villegas M. Jefe Depto. Normas y Procedimientos Gerencia Nacional de Normas ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado GNN, DVA, DTA, Asesoría Presidencia Ejecutiva Fecha: 18/10/2005</p>  <p>Lic. Maqali Sandy Valencia Gerente Nacional de Normas a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p>  <p>Lic. Eric Pinedo Gozálvez Jefe Depto. Valoración Gerencia Nacional de Normas ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p>  <p>Angel R. B. Stausen ASESOR Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado Directorio Fecha: 18/10/2005</p>   <p>Sellos y Firmas</p>
---	--	--

Versión	01			
Fecha	18-10-2005			



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

ÍNDICE

I.	OBJETIVO.....	2
II.	ALCANCE.....	2
III.	RESPONSABILIDADES.....	2
IV.	BASE LEGAL.....	3
V.	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
	A. ASPECTOS GENERALES	
	1. Consideraciones generales.....	3
	2. Requisitos de la DUI.....	3
	3. Liquidación de tributos aduaneros.....	5
	4. Presentación de la DUI.....	5
	5. Registro informático y aceptación de la DUI.....	6
	6. Causales para no aceptar la DUI.....	6
	7. Corrección de la DUI.....	7
	8. Desistimiento de la DUI.....	7
	9. Pago de los tributos aduaneros.....	7
	10. Determinación de canal a la DUI.....	8
	11. Examen documental y reconocimiento físico.....	8
	12. Aceptación de los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico.....	14
	13. Presentación de descargos.....	15
	14. Presentación de garantías.....	15
	15. Seguimiento a la conclusión de procesos.....	16
	16. Págos indebidos o en demasía.....	16
	17. Retiro de mercancías.....	16
	18. Modalidades de importación.....	16
	19. Operaciones aduaneras complementarias.....	19
	B. PROCEDIMIENTO	
	1. Elaboración de la DUI y pago de los tributos aduaneros.....	22
	2. Examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía.....	24
	3. Retiro de mercancías.....	30
	4. Regularización de despachos anticipados e inmediatos.....	30
VI.	REGISTROS DE CALIDAD.....	32
VII.	FLUJOGRAMA.....	33
VII.	ANEXOS	
	1. Terminología.....	34
	2. Formulario 138 – Examen Previo al Despacho Aduanero, e instructivo de llenado.....	35
	3. Declaración Única de Importación e instructivo de llenado.....	38
	4. Entrega de carga no sujeta a despacho aduanero.....	51
	5. Base legal complementaria.....	53
	6. Formulario 220-Acta de Reconocimiento.....	54
	7. Detalle de mercancías en el aforo.....	55
	8. Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor.....	56
	9. Resolución Determinativa (por observaciones de valor).....	61
	10. Diligencia.....	62

PA



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

I. OBJETIVO

Establecer la simplificación de los trámites y formalidades necesarias para la aplicación del régimen aduanero de importación para el consumo, bajo los principios de transparencia, legalidad y buena fe.

II. ALCANCE

El presente procedimiento:

- Comienza con el cumplimiento de las formalidades previas que deben asumir los importadores y Declarantes antes de solicitar el despacho aduanero de Importación para el Consumo, y concluye con el retiro de la mercancía una vez autorizado el levante de la misma por la Administración Aduanera, o con la regularización de la DUI para el caso de despachos anticipados e inmediatos.
- Es de aplicación obligatoria de todas las administraciones aduaneras ubicadas en territorio nacional. Los despachos aduaneros de importación de mercancías de menor cuantía, se registrarán de acuerdo a procedimiento específico.
- Es de igual cumplimiento por parte de funcionarios aduaneros, auxiliares de la función pública aduanera (Agencias y Despachantes de Aduana), importadores, concesionarios de depósito aduanero o zona franca, transportadores y toda persona natural o jurídica vinculada con operaciones de comercio exterior que intervienen en el despacho aduanero de importación.
- No es aplicable para casos especiales de importación, tales como restos humanos, valija diplomática o envíos de socorro, los que podrán ser retirados cumpliendo los requisitos mínimos señalados en el Anexo 5 del presente procedimiento.

III. RESPONSABILIDAD

- La ejecución y cumplimiento de este procedimiento es responsabilidad de las administraciones aduaneras, concesionarios de depósitos aduaneros y zonas francas, agencias y despachantes de aduana, despachantes oficiales, entidades financieras o bancarias autorizadas para recaudar tributos aduaneros y personas naturales o jurídicas vinculadas con operaciones de comercio exterior que intervienen en el despacho aduanero de importación de mercancías.
- Las Gerencias Regionales y UTISA, son responsables de la supervisión operativa en la correcta aplicación de éste procedimiento.
- La Gerencia Nacional de Normas es responsable de la implementación y actualización de éste Procedimiento.
- La Gerencia Nacional de Fiscalización es responsable del control posterior de la verificación de la correcta aplicación de presente procedimiento por parte de los operadores de comercio exterior, en los términos establecidos por la Decisión 574 de la Comunidad Andina de Naciones.

RA



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

IV. BASE LEGAL

- Texto Ordenado del Código Tributario Boliviano, Anexo 1 al Decreto Supremo N° 27947 de 20.12.04.
- Texto Ordenado de la Ley General de Aduanas N° 1990 a diciembre de 2004, Anexo II del Decreto Supremo N° 27947 de 20.12.2004.
- Decisiones N° 379, 571 y 574 de la Comunidad Andina de Naciones.
- Resolución N° 846 de la Comunidad Andina de Naciones.
- Decreto Supremo N° 27947 que modifica el Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 27128 de 14.08.03 que modifica los Decretos Supremos N° 25706 de 14.03.00 y al Reglamento a la Ley General de Aduanas N° 25780 de 11.08.00.
- Reglamento al Código Tributario Boliviano, Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11-08-00, Reglamento a la Ley General de Aduanas,
- Decreto Supremo N° 27341 de 31.01.04, que modifica el Reglamento a la Ley General de Aduanas en lo referido a los vehículos automotores.
- Decreto Supremo N° 26186 de 18.05.2001, que deroga el inciso d) del artículo 118° del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Resolución de Directorio N° RD 01-028-05 de 08-09-05 que aprueba los Procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad conforme a la norma ISO 9001:2000.

V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. Consideraciones Generales

- El presente procedimiento deberá realizarse mediante la transmisión y procesamiento electrónico de datos adoptados por la Aduana Nacional.
- En caso de contingencia, cuando surjan imprevistos técnicos de carácter general no atribuibles a los usuarios que les impidan la operación del sistema informático, el Administrador de Aduana informará del hecho a la Gerencia Nacional de Sistemas, detallando los motivos que impiden la operación del sistema informático. En estos casos, si la Gerencia Nacional de Sistemas no se pronunciara en contrario en el término de 4 horas de recibida la comunicación, el Administrador de Aduana instruirá la aplicación del Procedimiento Manual.

2. Requisitos de la DUI

2.1 Declarantes

Para efectos de la aplicación del presente procedimiento, se entenderá por Declarante:

- Al despachante de Aduana: Autorizado para efectuar despachos aduaneros y gestiones inherentes operaciones de comercio exterior, por cuenta de terceros privados.
- Al despachante Oficial de la Aduana Nacional: Autorizado para tramitar los despachos aduaneros de importación para instituciones del sector público.

2.2 Documentos soporte de la DUI

Antes de proceder a elaborar la DUI, el Declarante deberá disponer de la documentación soporte exigida en el artículo 111° del Reglamento a la Ley General de Aduanas así como en cualquier otra norma legal, que la mercancía requiera para su importación.

2.3 Endoso de documentos

El endoso de documentos solo procederá en los casos establecidos en el artículo 104° del Reglamento a la Ley General de Aduanas. El endoso aduanero de los documentos de embarque a favor del Despachante de Aduana no implica transferencia de propiedad de la mercancía.

2.4 Obligaciones de los operadores

A efectos de cumplir las formalidades aduaneras establecidas durante el despacho aduanero, el Declarante y el personal de la Agencia Despachante de Aduana deberán encontrarse debidamente identificados mediante credencial emitida por la Cámara Regional de Despachantes de Aduana que corresponda. Asimismo, el Declarante podrá identificarse mediante copia simple de la resolución administrativa emitida por la Aduana Nacional que lo autoriza para el ejercicio de la profesión, conjuntamente el documento de identidad.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar al rechazo del trámite por parte de la Administración Aduanera.

2.5 Elementos que integran la Declaración Única de Importación (DUI)

La Declaración Única de Importación está integrada por todos los formularios en los que el Declarante consigna los datos necesarios para el despacho aduanero, que a continuación se detallan:

- Declaración Única de Importación.
- Página de documentos adicionales.
- Nota de valor.
- Página de información adicional (en caso que se requiera ampliar la declaración).
- Formulario de Registro de Vehículos (cuando corresponda).



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

Estos documentos, deberán ser elaborados y suscritos por el Declarante en los ejemplares y con los destinos señalados en el presente Procedimiento. Alternativamente el Declarante podrá rubricar las hojas de la DUI con una abreviación de su firma, excepto la primera y la última páginas, siempre y cuando ésta se encuentre registrada ante la Unidad de Servicios a Operadores de la Aduana Nacional.

La DUI deberá ser elaborada por el declarante sobre la base de la documentación soporte proporcionada por el importador.

La DUI deberá ser elaborada a través del sistema informático de la Aduana Nacional y podrá ser registrada por el Declarante en cualquier día del año. El registro de la DUI constituye la aceptación oficial de la declaración y el perfeccionamiento de la obligación tributaria aduanera.

La DUI será impresa con tinta indeleble en papel bond blanco de 75 g/m² tamaño carta (210 x 279 mm). Cuando para su impresión se utilice papel membretado, este deberá identificar a la Agencia Despachante de Aduanas y no tener impresos que se superpongan a los datos impresos de la DUI o dificulten su lectura.

3. Liquidación de tributos aduaneros

El Declarante es responsable de la liquidación de los tributos aduaneros declarados en la DUI, aplicables a la importación de la mercancía para el consumo, conforme a la legislación aduanera vigente. El Declarante no será pasible a sanciones cuando la omisión de pago se hubiese originado en errores de liquidación generados a través del sistema informático de la Aduana Nacional ajenos a su voluntad, y cuando la corrección de la DUI se solicite voluntariamente en los términos establecidos en el artículo 102º del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

La verificación de la liquidación de los tributos declarados en la DUI será realizada a través del sistema informático de la Aduana Nacional, en base a la información proporcionada por el Declarante.

4. Presentación de la DUI

El Declarante deberá elaborar la DUI, considerando lo siguiente:

- La mercancía solicitada a despacho aduanero deberá encontrarse amparada en un mismo documento de embarque.
- Cuando la mercancía se encuentre amparada en diferentes partes de recepción, deberá previamente realizarse la consolidación informática de los mismos. En estos casos, el Reporte de Consolidación de Partes de Recepción se constituirá en documento soporte adicional a los partes de recepción.
- Podrán declararse mercancías detalladas en más de una factura comercial, incluso emitidas por más de un proveedor, en tanto estén emitidas a



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

nombre del importador.

- Para la presentación de sucesivas DUIs de mercancías despachadas en forma parcial, amparadas en una misma documentación soporte, el Declarante deberá presentar fotocopias debidamente legalizadas por el despachante de aduana, de los documentos originales presentados en el primer despacho.
- Para la importación a consumo de vehículos autopropulsados sujetos a inscripción en el Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), en forma previa a la elaboración de la DUI el Declarante deberá registrar los datos del vehículo en el Formulario de Registro de Vehículos, disponible en la página WEB www.sidunea.aduana.gov.bo.
- La DUI deberá ser presentada físicamente por el Declarante ante la Administración Aduanera de destino donde han arribado o arribarán las mercancías declaradas, en los plazos determinados para la operación aduanera y modalidad de despacho solicitado, en los horarios de atención al público establecidos.

5. Registro informático y aceptación de la DUI

Antes de la aceptación de la DUI presentada por el Declarante, el sistema informático de la Aduana Nacional validará la consistencia de los datos de la DUI antes de aceptarla, en cuanto a los siguientes aspectos:

- Llenado de campos obligatorios.
- Correcta liquidación de los tributos aduaneros y otros cargos, de acuerdo a la información proporcionada por el Declarante.
- Exactitud de las operaciones aritméticas.
- Declaración de los documentos soporte exigibles para el despacho aduanero.
- Que la mercancía declarada no se encuentre prohibida de importación.
- Cuando la mercancía se encuentre almacenada en depósito aduanero, que la DUI se presente en la administración aduanera con jurisdicción sobre la mercancía.

En caso de identificar errores en la elaboración de la DUI, el Sistema Informático informará al Declarante vía electrónica, las discrepancias advertidas que no permitan su aceptación.

6. Causales para no aceptar la DUI

No se aceptará la DUI respecto de la cual se configure alguna de las situaciones siguientes según lo establece el artículo 112º del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aunque esta hubiera sido numerada a través del sistema informático de la Aduana Nacional:

- Cuando la declaración de mercancías se presente ante una administración

aduanera diferente a la que tenga jurisdicción sobre la mercancía;

- Cuando la liquidación de los tributos aduaneros realizada por el despachante de aduana sea diferente a la efectuada por la administración aduanera a través del sistema informático aduanero o por medios manuales, con base en los datos suministrados por el consignatario;
- Cuando no presente el certificado o autorización previa que requiera la mercancía, o que se encuentre prohibida para su ingreso al país;
- Cuando el nombre del consignatario sea diferente del que figura en los documentos aduaneros, salvo que existiere transferencia de la mercancía conforme al presente reglamento;
- Cuando las mercancías correspondan a distintas facturas comerciales, salvo que estas se hubiesen consolidado con base al procedimiento que al efecto establezca la Aduana Nacional;
- Cuando en la declaración de mercancías se señale a más de un consignatario.

7. Corrección de la DUI

- El Declarante podrá corregir la DUI directamente a través del sistema informático, hasta antes del pago de los tributos aduaneros y con carácter previo a cualquier requerimiento de la Aduana Nacional.
- Cuando el Declarante solicite la corrección de la DUI dentro de los 90 días calendario posteriores a la fecha de pago de los tributos aduaneros, ésta procederá sin la aplicación de sanciones, siempre y cuando esta se solicite voluntariamente antes de cualquier intervención de la Aduana Nacional y el error no afecte los tributos aduaneros o constituya delito aduanero.
- La corrección de la declaración en forma posterior al pago de tributos a presentación de la declaración a la Administración Aduanera procederá conforme a lo establecido en instructivo específico.

8. Desistimiento de la DUI

El Declarante podrá desistir del despacho aduanero, directamente a través del sistema informático de la Aduana Nacional, hasta antes del pago de los tributos aduaneros y dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la DUI.

9. Pago de los tributos aduaneros

- El pago de los tributos aduaneros deberá realizarse en moneda nacional, en cualquiera de las instituciones financieras o bancarias y sucursales autorizadas por la Aduana Nacional a nivel nacional, independientemente del lugar de presentación de la DUI.
- El pago de los tributos aduaneros podrá efectuarse en pago único o en pagos diferidos. La solicitud y autorización de pagos diferidos deberá

realizarse de acuerdo a instructivo específico.

- El pago de la obligación tributaria aduanera deberá realizarse dentro de los siguientes tres (3) días hábiles de haber sido aceptada la DUI (fecha de registro); vencido el plazo el sujeto pasivo deberá realizar el pago de la deuda tributaria conforme a lo establecido en el Código Tributario Boliviano.
- Vencido el plazo de tres días hábiles sin haberse efectuado el pago de la obligación tributaria esta se constituirá en deuda aduanera de acuerdo a lo establecido en el artículo 47º del Código Tributario Boliviano, y será objeto de ejecución tributaria transcurridos más de diez (10) días hábiles desde fecha de registro de la DUI de no procederse al pago. De existir DUI's impagas en mas de diez (10) días hábiles desde la fecha de su registro, el sistema informático remitirá semanalmente al correo electrónico del administrador de aduana el detalle de las mismas, para proseguir con las acciones correspondientes.

10. Determinación de canal a la DUI

Efectuado el pago de los tributos aduaneros y demás cargos aduaneros que correspondan, la determinación del canal a la DUI mediante el sistema selectivo o aleatorio se efectuará, en forma automática a través del sistema informático de la Aduana Nacional, a uno de los siguientes canales:

Canal verde: Se autoriza inmediatamente el levante de la mercancía.

Canal amarillo: Se realiza el examen documental de la declaración.

Canal rojo: Se realiza el examen documental de la declaración y reconocimiento físico de la mercancía.

La determinación de canal a la DUI consignada en la Casilla Nº 50, constituye la notificación oficial al Declarante del inicio del control aduanero durante el despacho aduanero.

Para los casos de canal amarillo o rojo, la DUI deberá ser presentada en el día o a más tardar al día siguiente de cancelados los tributos aduaneros. En caso de despachos anticipados la DUI deberá presentarse en el plazo de 24 horas de arribada la mercancía.

De no presentarse dentro de los plazos citados precedentemente, la Administración Aduanera remitirá el listado de DUI's no presentadas a la Unidad de Fiscalización de la Gerencia Regional para que sean sujetos a control diferido inmediato.

11. Examen documental y reconocimiento físico

- a) El examen documental y el reconocimiento físico, son las facultades que tiene la Administración Aduanera de verificar que la descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, valor, origen, cantidad y calidad sean completos, correctos y exactos respecto a la DUI presentada por el



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

Declarante

- b) Los plazos establecidos en el presente Procedimiento para el examen documental y/o reconocimiento físico, son máximos para el despacho aduanero en el que no existan observaciones. El Administrador de Aduana y Técnico Aduanero deberán aplicar el presente Procedimiento con la debida diligencia con el fin de posibilitar la conclusión del despacho aduanero en el menor plazo, teniendo en cuenta lo siguiente:
- El Técnico Aduanero realizará el examen documental y/o reconocimiento físico respetando el orden de ingreso de los trámites asignados, salvo en casos de DUI's que amparen animales vivos, mercancías perecederas, o que se tramiten bajo modalidades de despacho anticipado e inmediato, a las que se deberá asignar un tratamiento preferencial.
 - El examen documental deberá concluir a más tardar el día hábil siguiente de haberse recibido el trámite.
 - El reconocimiento físico de la mercancía deberá realizarse de manera ininterrumpida dentro del horario de trabajo de la administración, debiendo finalizar a más tardar al día siguiente hábil de concluido el examen documental.
 - Cuando para el examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancías se requiera de mayor tiempo, el Técnico Aduanero podrá utilizar tres días hábiles adicionales para concluir su labor, sin requerir autorización expresa del Administrador de Aduana. Una vez concluido el aforo, el Técnico Aduanero deberá detallar en el Acta de Inspección del sistema informático las causales que motivaron la demora en la revisión.
 - En caso de ausencia debidamente justificada del Técnico Aduanero designado por el sistema informático para efectuar el aforo, el Administrador deberá designar su reemplazante con el fin de no retrasar el despacho aduanero. El Técnico Aduanero que reemplazó al primero dispondrá de los plazos establecidos, para concluir el despacho aduanero.
- c) Respecto al reconocimiento físico de las mercancías, se efectuará tomando en cuenta las siguientes situaciones:
- Se realizará en los depósitos aduaneros donde se encuentren almacenadas las mercancías, sean éstos temporales, especiales o transitorios; o en almacenes de zonas francas.
 - Los productos alimenticios perecederos almacenados en depósitos transitorios no serán objeto de reconocimiento físico, por lo que el Técnico Aduanero responsable se basará principalmente en la información registrada en el parte de recepción emitido al momento

del ingreso de la mercancía a depósito, en razón a que estas mercancías fueron verificadas por la Administración Aduanera al momento de su descarga.

- En sectores habilitados en los recintos aduaneros, antes de su ingreso a depósitos aduaneros, en caso de despachos inmediatos o anticipados.
- Fuera de los recintos aduaneros, en el lugar donde se encuentre la mercancía, previa autorización expresa del Administrador de Aduana, para cambio de régimen de admisión temporal a importación para el consumo. Este servicio aduanero está sujeto al pago de un monto a ser establecido mediante resolución administrativa de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.
- En presencia del Declarante o su representante debidamente acreditado, y cuando corresponda a sustancias químicas controladas con la participación de funcionarios de la Dirección General de Sustancias Controladas. También podrán participar el Importador y representantes de las Cámaras de Comercio o Industria, estos últimos en calidad de observadores.
- Con el apoyo logístico de los concesionarios de depósito aduanero o de zona franca, quienes deberán a requerimiento del Técnico Aduanero, dotar del personal y equipo necesario para permitirle el reconocimiento físico de las mercancías almacenadas ó que físicamente se encuentren sobre camión o vagón. Este apoyo implica la carga y descarga, manipuleo de bultos, apertura, cierre de bultos y otros que expresamente se requieran a fin de facilitar el reconocimiento de las mercancías.

El incumplimiento a esta obligación por parte del concesionario de depósito aduanero dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme al Reglamento de Concesiones, y en el caso de concesionarios de zonas francas se aplicará (hay que completar) conforme al Anexo de Contravenciones Aduaneras.

- El Técnico Aduanero deberá utilizar el material y equipo de seguridad necesarios para garantizar la integridad del Técnico Aduanero (protectores, lentes, guantes y otros).
- En caso estrictamente necesario deberá complementar su labor con la toma de fotografías a mercancías que fueran oficialmente calificadas como riesgosas por la Gerencia Nacional de Fiscalización, a fin de disponer de mayores antecedentes y criterios para la fiscalización posterior. Dichas fotografías serán almacenadas de acuerdo a lo establecido por la Gerencia Nacional de Sistemas, y deberán encontrarse asociadas a la DUI, constituyéndose en parte del Expediente de Reconocimiento.

d) En caso de existir observaciones al origen, la aplicación del procedimiento para la verificación de origen no suspenderá el despacho aduanero, por lo que el importador podrá constituir garantías aduaneras por el 100% los tributos aduaneros desgravados y las multas que correspondan, para proceder al retiro de la mercancía antes de la conclusión de la mencionada verificación.

e) En caso que el Técnico Aduanero considere necesario realizar una prueba de laboratorio de las mercancías a efectos de aclarar dudas sobre su clasificación arancelaria, podrá proceder a la extracción de muestras en la cantidad o volumen estrictamente necesario a efectos de su análisis físico – químico a realizarse en el laboratorio de la Aduana Nacional u otro autorizado por la misma. El análisis no interrumpirá el trámite del despacho aduanero.

Dicha extracción de muestras no procederá cuando ésta ya se hubiera practicado en forma previa al despacho aduanero, en cuyo caso el Técnico Aduanero deberá cerciorarse de que el resultado de dicho análisis corresponda a las mercancías sujetas a despacho y que haya sido emitido por el laboratorio de la Aduana Nacional o por aquel autorizado por la misma.

Una vez conocidos los resultados y en caso de existir discrepancias entre lo declarado y lo encontrado, el Técnico Aduanero emitirá informe y lo remitirá por intermedio del Administrador de Aduana a la Unidad de Fiscalización de su Gerencia Regional.

f) El Técnico Aduanero podrá realizar consultas telefónicas a los operadores que intervinieron en la operación de importación, con el fin de solicitar información y documentos objetivos y cuantificables, para verificar la autenticidad de los datos declarados en la DUI; cuando éste requiera realizar llamadas de larga distancia, las llamadas deberán ser autorizadas por el Administrador de Aduana.

g) El Administrador de Aduana, conforme a la facultad establecida en el manual de puestos podrá:

- Intervenir en cualquier etapa del despacho aduanero, a objeto de verificar la correcta aplicación de las disposiciones aduaneras vigentes, sin que ello implique asumir las funciones o responsabilidades del Técnico Aduanero a cargo.
- En todos los casos deberá registrar su participación en el sistema informático, detallando las causas que motivaron su participación, así como los resultados que se obtuvieron de su participación o las decisiones asumidas.
- Con su firma ratificar las conclusiones arribadas por el Técnico Aduanero establecidas en el Acta de Reconocimiento/Informe de



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

Variación del Valor, o en su defecto determinar su inconformidad explicando las razones que lo motivaron, y tomando una decisión respecto al proceso a seguir, debiendo dejar constancia de este hecho en el Acta de Reconocimiento.

- Controlar y verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en el presente Procedimiento.
 - Si durante el examen documental y/o reconocimiento físico se detectaran observaciones simultáneas relativas al valor en aduana y contravenciones aduaneras, el proceso de presentación de descargos así como su forma y plazos se regirán conforme a lo establecido para observaciones al valor en aduana. En tanto dichas observaciones no sean vinculadas las sanciones serán establecidas por cada una de ellas.
- h) Si en el proceso de examen documental y/o reconocimiento físico el Técnico Aduanero tuviera dudas respecto de los datos consignados en la DUI, Declaración Jurada del Valor y documentos soporte, y no contara con datos objetivos y cuantificables para sustentar dichas observaciones:
- Continuará con el despacho aduanero y registrará en el Acta de Inspección del sistema informático los motivos de las dudas.
 - Elaborará una ficha informativa y la remitirá por intermedio del Administrador de Aduana a la Unidad de Fiscalización de su Gerencia Regional.
- i) Para el procesamiento de contravenciones y delitos aduaneros, la Administración Aduanera contará con el apoyo de la Unidad Legal.
- j) En los despachos aduaneros realizados por el despachante oficial, que concluyeran con observaciones por contravención aduanera u omisión de pago, éste no será pasible a las mismas, considerando que el despachante oficial es un funcionario público aduanero. En estos casos, la Administración Aduanera remitirá copia del Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor y fotocopia de la DUI al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores, para la aplicación de las medidas que correspondan.
- k) El Importador o Declarante que estime con relación a los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico, que no se han aplicado correctamente las normas aduaneras legales y reglamentarias, podrá presentar reclamo ante la Administración Aduanera conforme a lo dispuesto en el artículo 109º del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el presente Procedimiento. Una vez emitida la resolución determinativa o sancionatoria, el Importador o Declarante podrá interponer los recursos establecidos en el artículo 131º del Código Tributario Boliviano.

- l) La notificación al Declarante con el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor o la autorización de levante registrada en la Casilla "D" de la DUI, se constituyen en la comunicación oficial de la Administración Aduanera al Declarante sobre los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico, así como de la finalización del examen documental y/o reconocimiento físico durante el despacho aduanero.
- m) La realización del examen documental y/o reconocimiento físico a la declaración durante el despacho aduanero, no limita a la Aduana Nacional de realizar controles posteriores en tanto no prescriba la obligación tributaria del Declarante.
- n) Documentos a utilizar en el examen documental y/o reconocimiento físico.- Todos los documentos en los que el Técnico Aduanero y Administrador de Aduana registren sus actuaciones, deberán ser firmados por ellos en cada una de las hojas que componen el documento.

De carácter general:

- Formulario Nº 220-Acta de Reconocimiento (Anexo 7): Formulario a ser utilizado por el Técnico Aduanero para registrar observaciones durante el examen documental y/o reconocimiento físico de la DUI de despachos de mercancía en los que no se presenta la Declaración Jurada de Valor en Aduana, en el que registrará sus actuaciones. Este formulario cumple las funciones del Detalle de Mercancías en el Aforo, de Diligencia y Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor.
- Detalle de Mercancías en el Aforo (Anexo 8): Impreso generado por el sistema informático de la Aduana Nacional que describe la mercancía objeto de importación de acuerdo a lo detallado en la Declaración Jurada de Valor en Aduanas. Este formulario permite registrar los hallazgos encontrados durante el reconocimiento físico y se constituye en parte del Expediente de Reconocimiento.
- Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor (Anexo 9): Documento elaborado por el Técnico Aduanero a través del Sistema Informático, en el que éste detalla las observaciones encontradas producto del examen documental y/o reconocimiento físico, así como la reliquidación de tributos omitidos y las multas si correspondieran.

Este documento se constituye en el informe técnico de inicio del proceso administrativo detallado en el numeral F.1 del Manual para el Procesamiento de Contravenciones Aduaneras y en el auto inicial de sumario contravencional establecido en el artículo 168º del Código Tributario Boliviano.
- Resolución Administrativa (Anexo 10): Documento emitido y suscrito



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

por el Administrador de Aduana sobre la base del Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor y otros documentos emergentes del proceso de examen documental y/o reconocimiento físico (informes técnicos), que puede ser determinativa o sancionatoria.

- Expediente del Reconocimiento: Documentación generada durante el examen documental y/o reconocimiento físico y sólo cuando surjan observaciones, conformado por el ejemplar de la DUI correspondiente a la Administración Aduanera, fotocopias de la documentación soporte, otros documentos presentados por el importador y todos los documentos generados por el Técnico Aduanero durante el examen documental y/o reconocimiento físico.

Documentos específicos a ser utilizados exclusivamente en caso de existir observaciones al valor:

- Diligencia (Anexo 12): Impreso generado y numerado por el sistema informático de la Aduana Nacional, de uso obligatorio previo a la emisión del Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor, a través del cual en lo que corresponda se utilizará para solicitar al Importador una explicación complementaria, documentos u otras pruebas, que sustenten el valor declarado ante aduana, o comunicarle la decisión asumida respecto a la aplicabilidad del método del Valor de Transacción.
- Documentos de respaldo sobre precios de referencia: Originales o fotocopias de documentos obtenidos por el Técnico Aduanero, que de corresponder son generados a partir de la consulta de precios de carácter internacional de mercancías idénticas o similares, de las siguientes fuentes que conforman la Base de Datos de Precios de referencia de la Aduana Nacional, que tienen carácter indicativo y referencial para la realización de comparaciones con el valor declarado, las cuales por orden de importancia son las siguientes:
 - Precios contenidos en las bases de datos oficiales de la Aduana Nacional, de carácter referencial.
 - Fuentes externas de información autorizadas por el Departamento de Valoración y/o Analista de Precios o Valorador Regional.

Valores aceptados por la Aduana a raíz de un estudio o investigación de valor y/o de precio, determinados por el Departamento de Valoración.

12. Aceptación de los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico

Si el Declarante o el importador no se pronunciara sobre el resultado del



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

examen documental y/o reconocimiento físico en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su notificación, el Técnico Aduanero proseguirá conforme al presente Procedimiento, conforme a lo establecido para el caso en el que el Declarante no acepte los resultados del mismo.

Cuando el Declarante o el importador exprese su conformidad con los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico a través de la suscripción del Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor, éste deberá realizar el pago del reintegro de tributos y/o multa en el plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del acta.

En caso de aceptación de los resultados por el Declarante, no se requerirá de la emisión de resolución administrativa determinativa o sancionatoria, excepto en el caso de unificación de procedimientos establecido en el artículo 169º del Código Tributario Boliviano, en cuyo caso la Vista de Cargo hará las veces de auto inicial de sumario contravencional y de apertura de prueba y la Resolución Determinativa se asimilará a una Resolución Sancionatoria. La emisión de la resolución no será requisito para la continuación del despacho aduanero, debiendo emitirse en el plazo de veinte (20) días calendario a partir de la fecha de notificación con el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor.

Si habiendo aceptado los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico el importador no realizara el pago de los reintegros y/o multas en el plazo establecido, el Técnico Aduanero deberá continuar con la aplicación del presente Procedimiento emitiendo la Resolución Determinativa o Sancionatoria.

13. Presentación de descargos

La presentación de descargos, deberá realizarse por el Declarante o importador a través de secretaria de la Administración Aduanera, debiendo el Administrador de Aduana remitir la documentación al Técnico Aduanero a cargo en un plazo máximo de un día hábil siguiente a la recepción de la misma.

14. Presentación de garantías

- En caso de inconformidad con los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico y cuando no exista presunción de delito aduanero o contrabando contravencional, el Declarante podrá solicitar en forma escrita al Administrador de Aduana el levante de la mercancías con la presentación de boleta de garantía bancaria o fianza de seguro que amparen el 100% de los siguientes conceptos.

Observación	Garantía a constituir
Contravención aduanera	Multas
Omisión de pago	Tributos aduaneros omitidos y multas



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

Variación de Valor

Tributos aduaneros reliquidados

- Las garantías deberán ser irrevocables, incondicionales y de ejecución inmediata a primer requerimiento, ante el incumplimiento de la obligación afianzada y deberán encontrarse expresadas en Unidades de Fomento a la Vivienda o dólares estadounidenses.
- La garantía deberá constituirse inicialmente por un plazo no menor de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de notificación del resultado del examen documental y/o reconocimiento físico. Es responsabilidad del Declarante mantener vigente las garantías y renovarlas, en tanto se resuelva con resolución ejecutoriada la determinación del tributo o sanción, bajo alternativa de ejecución de garantías constituidas a su vencimiento, aún cuando el proceso no se hubiera concluido.
- La presentación de garantías aduaneras y la autorización de levante de la mercancía, deberán ser registradas por el Técnico Aduanero en el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor a través del sistema informático.

15. Seguimiento a la conclusión de procesos

El Técnico Aduanero, bajo supervisión del Administrador de Aduana, realizará el seguimiento de los procesos administrativos que se inicien con base a los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico por él determinados, hasta la determinación del tributo o sanción (no incluye fase recursiva).

16. Pagos indebidos o en demasía

Cuando durante el examen documental y/o reconocimiento físico se determine la existencia de montos pagados indebidamente o en demasía, el Técnico Aduanero a cargo hará constar este hecho en el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor.

El importador podrá ejercer la acción de repetición de acuerdo a lo establecido en el artículo 121º del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492.

17. Retiro de Mercancías

Si para su circulación interna la mercancía requiere ser identificada a través de medios de control fiscal tales como timbres, o que deban cumplir con ciertas condiciones de etiquetado o advertencias al consumidor, el importador deberá cumplir con éste requisito previamente al retiro de la mercancía del depósito o zona franca. La verificación del cumplimiento de esta obligación es responsabilidad del concesionario de depósito aduanero o de zona franca.

18. Modalidades de importación

La Ley General de Aduanas establece que en el régimen de importación para el Consumo se pueden dar las siguientes modalidades:



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

a) Despacho General

Esta modalidad se aplicará para la importación de mercancías que se encuentren bajo control aduanero en depósitos aduaneros o en zonas francas nacionales.

b) Despacho Anticipado

Esta modalidad se aplicará a mercancías consignadas a personas jurídicas públicas o privadas y empresas unipersonales constituidas en Bolivia, que arribarán a una Administración Aduanera de destino, en forma posterior a la aceptación de la Declaración Única de Importación y el pago de los tributos aduaneros. Esta modalidad no es aplicable a mercancías importadas desde zonas francas, ni para mercancías que se transportan consolidadas.

El Declarante tiene la obligación de disponer de los documentos originales exigibles, que hubiera presentado en fax o emitidos por otros medios electrónicos a efectos del despacho anticipado; dentro de los siguientes quince (15) días calendario posteriores al arribo de la totalidad de las mercancías, y de la regularización informática de la DUI a través del sistema informático.

Para esta modalidad, no es necesaria la presentación a la Administración Aduanera de la DUI regularizada ni la presentación de los originales de la documentación soporte exigible, debiendo ésta encontrarse a disposición de la Aduana Nacional cuando así se lo requiera.

c) Despacho Inmediato

Se aplicará al despacho aduanero de mercancías destinadas a aduanas de aeropuerto o interiores, que por su naturaleza o condiciones de almacenamiento deban ser dispuestas por el consignatario en forma inmediata.

Sólo está autorizado el despacho inmediato en aduana interior y aeropuertos, quedando prohibido en fronteras y zonas francas, en estas últimas con excepción de las mercancías consignadas a los miembros del honorable cuerpo diplomático y consular y organizaciones internacionales, que se importen con tratamiento de exención tributaria, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50º del Decreto Supremo Nº 27944.

Para las DUI's correspondientes a despachos inmediatos, esta permitida la presentación de la factura comercial y del documento de embarque (conocimiento de embarque marítimo, guía aérea o carta porte), obtenidos por vía facsímil. El documento de embarque en original deberá ser presentado a la Administración Aduanera al momento de la regularización del despacho inmediato.

El registro de la DUI de despacho inmediato podrá realizarse incluso con



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

un día de anticipación al arribo de la mercancía y dentro de los tres días hábiles siguientes al arribo de la mercancía a depósito aduanero, salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas a la Administración Aduanera.

Exclusivamente para los despachos inmediatos de mercancías urgentes, señaladas en el segundo párrafo del artículo 130° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se admitirá el despacho previo el pago de tributos. En estos casos, el Declarante deberá presentar a la administración aduanera la DUI para la determinación de canal, y efectuar el pago de la obligación tributaria aduanera en el plazo general de los tres (3) días hábiles establecidos para el régimen de Importación para el Consumo.

La regularización de las DUIs de despacho inmediato de mercancías deberá realizarse en los siguientes plazos a la conclusión del despacho aduanero:

	PLAZOS
Mercancías urgentes (párrafo segundo del artículo 130° del Reglamento a la Ley General de Aduanas).	Diez (10) días hábiles
Mercancías con solicitud de exención del pago de los tributos aduaneros de importación, destinadas al sector diplomático, sector público, sector no gubernamental y donaciones.	(60) días calendario
Otras mercancías.	(15) días calendario

La regularización de la declaración y su presentación a la Administración Aduanera, no implica la realización del examen documental a la declaración por parte de la Administración Aduanera, sino la verificación de la presentación de los documentos originales exigibles para el despacho.

d) Despacho Parcial

Están permitidos los despachos parciales para mercancías de fácil reconocimiento, amparadas en una misma factura comercial.

Para los casos de despachos inmediatos y anticipados, el concesionario de depósito aduanero deberá verificar la carga que arribó al recinto aduanero, y registrar manualmente los resultados respecto a lo declarado en el manifiesto internacional de carga por el transportador antes del examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía, o de su retiro en caso de haber sido la DUI seleccionada a canal verde.

Para estos casos la emisión del parte de recepción no es un requisito para el retiro de la mercancía de recinto aduanero.

18. Operaciones aduaneras complementarias

a) Examen previo al despacho aduanero

- El examen previo al despacho aduanero es opcional y voluntario, conforme al Artículo 78º de la Ley General de Aduanas, Artículo 100º del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Procedimiento para el Régimen de Depósito Aduanero. A este efecto, el Declarante utilizará el Formulario 138 para la solicitar el examen previo de la mercancía, considerando los siguientes aspectos:
- Acreditar interés legítimo, mediante el endoso aduanero.
- Expresar en el Formulario 138 si se requiere retirar documentación comercial que haya sido remitida en el mismo embalaje de la mercancía.
- Solicitar la extracción de muestras de la mercancía y el análisis químico merceológico para la determinación de su clasificación arancelaria.
- El representante de la empresa aseguradora podrá solicitar el examen previo de la mercancía al despacho aduanero acreditando interés legítimo, mediante la presentación de copia de la póliza de seguro.
- Del examen previo participarán el solicitante y el funcionario del concesionario de depósito, este último con el fin de colaborar en la apertura y cierre de bultos siendo responsable de verificar que no se retiren o introduzcan mercancías o documentos a los mismos.
- El resultado del examen previo deberá ser registrado en el Formulario 138 en doble ejemplar: uno para el interesado y otro para archivo del concesionario de depósito o zona franca. El concesionario deberá llevar un registro correlativo anual de todos los exámenes previos realizados en su recinto.

b) Cambio de Régimen a Importación para el Consumo

El Cambio de régimen aduanero a Importación para el Consumo podrá ser solicitado por el Importador en los casos expresamente previstos en la normativa aduanera, con el cumplimiento de los requisitos exigibles a éste régimen, y de las formalidades previas establecidas en los respectivos procedimientos aduaneros.

c) Reimportación de mercancía de producción nacional sin pago de tributos

La mercancía de producción nacional que hubiera sido exportada de territorio aduanero nacional bajo el régimen de Exportación Definitiva y que por causas justificadas retornen al país, podrán reimportarse por cualquier Administración Aduanera, sin el pago de tributos de



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

importación, con la presentación de la certificación del Servicio de Impuestos Nacionales de no haberse beneficiado con la devolución impositiva dispuesta por Ley, o de haberse beneficiado certificación de esta misma institución de haber recibido su devolución conjuntamente los accesorios correspondientes.

Asimismo, a efectos del despacho aduanero de reimportación el importador deberá presentar los documentos aduaneros en su poder originados en el despacho de exportación en originales (DUE, certificado de salida y factura comercial), así como la justificación escrita y documentada del retorno de la mercancía y su reimportación. La mencionada certificación del SIN no será exigible en los casos en que la autoridad competente le hubiera prohibido el ingreso a territorio extranjero, en cuya caso deberá adjuntar original de manifiesto internacional de carga.

Periódicamente la Gerencia Nacional de Sistemas deberá remitir al Servicio de Impuestos Nacionales, información sobre las DUI's de reimportación de mercancías nacionales exportadas definitivamente aceptadas por la Aduana Nacional.

d) **Importación con exoneración de tributos aduaneros**

Las mercancías que se importen para el consumo con exoneración del pago de tributos aduaneros, deberán cumplir previamente con los requisitos establecidos en el procedimiento para la exención de Tributos Aduaneros establecido por la Aduana Nacional, conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 22225 y sus modificaciones.

Para el inicio del despacho de importación bajo la modalidad de despacho inmediato, el Declarante deberá disponer del ejemplar original de la solicitud presentada a la autoridad competente, que da inicio al trámite de exención del pago de los tributos aduaneros.

e) **Despachos oficiales**

Los despachos de importación de mercancías consignadas a Instituciones del Estado, deberán ser realizadas exclusivamente a través de la Oficina de Despachos Oficiales dependiente de la Aduana Nacional de Bolivia, cumpliendo los requisitos aplicables a cada una de las modalidades de despacho aduanero.

El despacho aduanero de mercancías, se realizará de acuerdo al Procedimiento para la Tramitación de Despachos Oficiales, y en lo que corresponda al procedimiento general para el Despacho de Importación para el Consumo.

f) **Bienes de uso militar y material bélico**

Los bienes de uso militar y material bélico, sólo pueden ser importados

por el Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas de la Nación. Para el efecto, en forma anticipada y escrita, deberán poner en conocimiento de la Aduana Nacional dicha situación, para que esta instruya a la Administración Aduanera proceda al control de la operación aduanera.

Para la elaboración de La DUI que ampare material bélico, el Despachante Oficial no describirá las mercancías.

El trámite aduanero será presentado por el Despachante Oficial bajo cualquiera de las modalidades: despacho general, anticipado o inmediato.

g) Material monetario

La única institución autorizada por Ley para internar a territorio nacional material monetario, es el Banco Central de Bolivia (BCB), bajo autorización previa emitida por el Ministerio de Hacienda.

El despacho aduanero se iniciará con la presentación de solicitud de autorización de importación de material monetario del Presidente Ejecutivo del Banco Central de Bolivia dirigida al Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, a la que se deberá adjuntar la autorización previa de importación emitida por el Ministerio de Hacienda.

El Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional autorizará la importación del material monetario mediante resolución administrativa expresa, que se constituirá en documento soporte para el despacho aduanero del material monetario.

h) Mercancías restringidas de despacho aduanero en aduana de destino

Cuando por disposición de norma expresa las mercancías no puedan ser objeto de desaduanamiento en la Administración Aduanera de destino, esta será redestinada a la Administración Aduanera más próxima en la que esté permitido su despacho aduanero, mediante resolución administrativa expresa.

i) Menaje doméstico

Conforme al Artículo 133 inciso b) de la Ley General de Aduanas, los artículos 191° al 194° de su Reglamento, las personas nacionales o extranjeras que lleguen o retornen al país deberán realizar el despacho aduanero de menaje doméstico a través de Despachante de Aduana sin el pago de tributos aduaneros que no supere la franquicia de \$us. 35.000.- (treinta y cinco mil 00/100 dólares estadounidenses).

j) Unidad Funcional

En aplicación del Artículo 116° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el Despachante de Aduana para efectos del despacho aduanero

deberá efectuar la clasificación arancelaria teniendo en consideración los elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida que constituye la unidad funcional, dejando constancia de que la mercancía descrita en cada DUI es parte integrante de la misma unidad funcional.

B. PROCEDIMIENTO

1. Elaboración de la DUI y pago de los tributos aduaneros

Declarante:

- 1.1 Solicita al consignatario o importador de las mercancías formalizar el mandato para el despacho aduanero, mediante endoso en el documento de embarque o extensión de poder notariado a su nombre .
- 1.2 Requiere al importador la entrega de la documentación soporte necesaria para el despacho aduanero de acuerdo a la modalidad de despacho aduanero solicitado, así como de la entrega de la Declaración Jurada de Valor en Aduanas en los casos que corresponda.
- 1.3 Verifica la consistencia de la información contenida en los diferentes documentos aduaneros y comerciales. De existir discrepancias requiere al importador documentación complementaria o aclaratoria y de existir discrepancia en la descripción de las mercancías procede a realizar el examen previo al despacho aduanero.
- 1.4 Verifica que el parte de recepción o planilla de recepción, y documentos comerciales se encuentren emitidos a nombre del importador y que no se configure alguna de las causales de rechazo de la DUI, establecidas en el artículo 112º del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- 1.5 En caso de endoso de los documentos por la entidad de intermediación financiera que participó en la operación, solicita al importador copia del instrumento financiero o bancario de la operación.

Para el caso de empresas unipersonales, verifica que la documentación se encuentre consignada alternativamente a nombre de la empresa o del titular de la misma, de acuerdo a lo detallado en el registro de FUNDEMPRESA.

- 1.6 Si la mercancía cuenta con parte de recepción emitido por concesionario de depósito aduanero o zona franca, consulta el parte de recepción en el sistema informático de la Aduana Nacional, verificando cantidad y peso de las mercancías disponibles que se solicitan al régimen aduanero correspondiente.
- 1.7 De corresponder a la importación de vehículos automotores sujetos a inscripción en el Registro Único para la Administración Tributaria

Municipal (RUAT), registra los datos del vehículo en el Formulario de Registro de Vehículos e imprime dos ejemplares del reporte emitido por el Sistema .

- 1.8 Elabora la DUI a través del sistema informático de la Aduana Nacional de acuerdo al Instructivo de Llenado, con base a la documentación soporte entregada por el Importador.
- 1.9 Verifica la correcta liquidación de tributos aduaneros, el llenado de la DUI y que se cuente con la documentación soporte necesaria para su presentación ante la Administración Aduanera.
- 1.10 A través del Sistema Informático, transmite electrónicamente la DUI a la Administración Aduanera de destino de la mercancía, solicitando su aceptación.

Administración Aduanera

- 1.11 A través del sistema informático, verifica la consistencia de la información contenida en la DUI.
- 1.12 De no existir observaciones, el sistema informático asigna número de trámite a la DUI , de lo contrario comunica electrónicamente las observaciones al Declarante.

Declarante

- 1.13 Si la DUI ampara mercancías urgentes sujetas a despacho inmediato sin pago de tributos aduaneros, prosigue de acuerdo al numeral 1.16 del presente procedimiento.

Declarante o importador

- 1.14 Haciendo referencia al número de trámite de la DUI, realiza el pago de tributos y cargos aduaneros liquidados por el sistema informático, en cualquier agencia a nivel nacional habilitada por las instituciones financieras recaudadoras autorizadas por la Aduana Nacional.

Institución financiera o bancaria

- 1.15 Procede al cobro de tributos aduaneros y cargos aduaneros liquidados en la DUI.

Declarante

- 1.16 Imprime a través del sistema informático la DUI en tres (3) ejemplares.
- 1.17 Verifica en la casilla 50 de la DUI el canal asignado a la declaración. Cuando el canal asignado es rojo o amarillo, este acto se constituye en la notificación oficial al Declarante del inicio de proceso de control aduanero durante el despacho aduanero.
- 1.18 Firma y estampa su sello personal en cada hoja y en todos los



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

ejemplares de la DUI (hoja principal y hojas continuación, cuando éstas existan), además del sello de la Agencia Despachante .

- 1.19 Consigna en cada uno de los documentos soporte el número de registro asignado a la DUI .
- 1.20 Prepara en una carpeta los documentos soporte del despacho aduanero, de acuerdo al orden registrado en la página de información adicional.
- 1.21 Si la declaración fue seleccionada a canal verde, procede al retiro de la mercancía de acuerdo al numeral 3 del presente procedimiento y entrega en el día a la Administración Aduanera, o a más tardar al día siguiente, el ejemplar de la DUI correspondiente a la Administración Aduanera.
- 1.22 Si la declaración fue seleccionada canal rojo o amarillo, prosigue de acuerdo al numeral 2 del presente procedimiento.

2. Examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía

Declarante o representante de la Agencia

- 2.1 En el día o a más tardar al día siguiente de efectuado el pago de los tributos aduaneros declarados en la DUI, presenta a la ventanilla de la Administración Aduanera los ejemplares de la DUI y sus documentos soporte.

De corresponder a un despacho anticipado, presenta la DUI y sus documentos soporte en el día siguiente hábil al arribo del medio de transporte.

De corresponder a un despacho inmediato sin pago de tributos aduaneros, presenta la DUI y sus documentos soporte en el día o a más tardar el día hábil a partir de la fecha de registro.

Funcionario Aduanero de Ventanilla

- 2.2 Verifica que todos lo ejemplares de la declaración se encuentren debidamente suscritos y sellados, y que no existan enmiendas, tachaduras, borrones u otros errores que invaliden el documento.
- 2.3 A través del Sistema Informático procede a sortear al Técnico Aduanero para que realice el aforo de la mercancía.
- 2.4 Anota en la casilla 52 nombre y apellido del Técnico Aduanero responsable.
- 2.5 Remite los documentos al Técnico Aduanero responsable de la revisión de la declaración, para que proceda al examen documental y/o reconocimiento físico de las mercancías declaradas.

Técnico Aduanero

- 2.6 Verifica, a través del número de registro, que los datos de la DUI



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

presentada correspondan a lo desplegado en el sistema informático de la Aduana Nacional.

- 2.7 Verifica que el rasgo de la firma y sello del Declarante correspondan en a los registrados en la Unidad de Servicio a Operadores.
- 2.8 De acuerdo al canal asignado a la DUI, procede a realizar el examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía.
- 2.9 De corresponder, instruye al Concesionario de depósito aduanero o zona franca la apertura de bultos seleccionados para el reconocimiento físico.
- 2.10 Concluido el reconocimiento físico, instruye al Concesionario el cierre de bultos utilizando el sello aduanero "AFORADO - ANB" (precinto, masking).
- 2.11 Firma y sella sobre el precinto a efecto de identificar las mercancías reconocidas físicamente.
- 2.12 Registra al reverso del ejemplar de la DUI correspondiente a la Administración Aduanera, los datos de la operación de reconocimiento físico y firma en constancia conjuntamente el Declarante.

RECONOCIMIENTO FÍSICO	
Hora inicio.....	Fecha.....
Hora conclusión.....	Fecha.....
Número de bultos abiertos:.....	
<small>Firma y sello Técnico Aduanero</small>	<small>Firma Declarante Autorización física</small>

Reconocimiento sin observaciones

Técnico Aduanero

- 2.13 Registra en el Acta de Inspección del sistema informático de la Aduana Nacional, en forma secuencial las operaciones realizadas (examen documental, reconocimiento físico, emisión de diligencias, comprobación de documentos, y otros de control aduanero), y el resultado del examen documental y/o reconocimiento físico.
- 2.14 Firma y sella en la casilla "D" de los ejemplares de la DUI.
- 2.15 Autoriza mediante el sistema informático de la Aduana Nacional el levante de mercancías.

Reconocimiento con observaciones



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

Técnico Aduanero

2.16 Si del examen documental o reconocimiento físico surge duda razonable sobre la veracidad del valor en aduana declarado, llena el formulario de Diligencia a través del sistema informático y notifica al Declarante para que en el plazo de tres (3) días hábiles el Declarante o el importador presente una explicación escrita y otras pruebas documentales adicionales sobre el valor declarado. Si las pruebas complementarias presentadas son suficientes, registra en el sistema informático el detalle de los documentos aportados y el levantamiento de la observación.

2.17 Registra en el sistema informático los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico por cada ítem de mercancía, e imprime el "Detalle de Mercancías en el Aforo". Para importaciones exentas de la presentación de la Declaración Jurada de Valor en Aduanas, elabora el Formulario N° 200 en tres ejemplares.

Las observaciones pueden corresponder a una o varias de las siguientes situaciones:

- Por omisión de pago
- Por otras contravenciones aduaneras diferentes a omisión de pago.
- Por variaciones del valor en aduana.
- Por indicios de presuntos delitos aduaneros o contrabando contravencional:

2.18 De presumirse la comisión de delitos aduaneros o contrabando contravencional, elabora el acta de intervención y la remite conjuntamente el Expediente de Reconocimiento al Administrador de Aduana, para que por su intermedio se ponga el ilícito en conocimiento del fiscal adscrito a la Aduana Nacional, registrando los resultados de su intervención en el sistema informático, concluyéndose con la aplicación del presente procedimiento.

Para los demás tipos de observaciones, registra en el sistema informático si las mercancías pueden o no ser retiradas bajo la constitución de garantías aduaneras y emite a través del mismo el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor en dos ejemplares.

2.19 Notifica al Declarante o Importador con un ejemplar del Acta de Reconocimiento/ Informe de Variación del Valor, acto que representa la comunicación formal y oficial de dicha observación,



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

de parte de la Administración Aduanera hacia el interesado.

2.20 Retiene un ejemplar del Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor para el Expediente de Reconocimiento.

En caso de utilizarse el Formulario 220, retiene el otro ejemplar del mismo para el archivo correlativo de la administración aduanera.

2.21 En caso que el Declarante no se apersona o se niegue a suscribir la constancia de comunicación de los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico, realiza la notificación al Declarante a través del sistema informático.

Aceptación de los resultados del reconocimiento (conclusión anticipada)

Técnico Aduanero

2.22 Anula los ejemplares de la DUI.

2.23 Cuando se requiera de la modificación de los datos declarados, enmienda la declaración en el sistema informático con base a los datos verificados establecidos en el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor.

2.24 Instruye al Declarante pagar los tributos reliquidados.

Declarante

2.25 Paga los tributos reliquidados y de corresponder las multas por contravención aduanera.

2.26 Reimprime y firma la DUI en tres ejemplares.

2.27 Entrega los ejemplares de la DUI y original o copia del recibo único de pago al Técnico Aduanero.

Técnico Aduanero:

2.28 Si el Declarante o Importador no procedió al pago de los reintegros en los tres (3) días hábiles siguientes, procede de acuerdo al numeral 2.40.

2.29 Verifica en el sistema informático el pago de los tributos omitidos, accesorios y/o multas, registrando los datos en el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor.

2.30 Dentro del siguiente día hábil a la recepción del recibo único de pago de los tributos aduaneros y/o multas, remite al Administrador de Aduana el Expediente de Reconocimiento.

Administrador de Aduana:

2.31 En base a los antecedentes remitidos, en el día autoriza en el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor la continuación del despacho aduanero.

Técnico Aduanero:

2.32 Firma y sella en la casilla "D" de los ejemplares de la DUI.

2.33 Registra en el Acta de Inspección del sistema informático el número de Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor y el resultado del examen documental y/o reconocimiento físico.

2.34 Autoriza mediante el sistema informático de la Aduana Nacional el levante de mercancías.

No aceptación de los resultados del reconocimiento

Declarante:

2.35 Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de resultados del examen documental y/o reconocimiento físico, presenta a la Administración Aduanera otras pruebas documentales de descargo que no se hubieran presentado anteriormente.

En caso de observaciones al valor en aduana declarado, presenta los descargos en el plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de notificación.

Técnico Aduanero:

2.36 Si no se presentan descargos en el plazo establecido para su presentación, dentro de los siguientes dos (2) días hábiles ratifica el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor y procede de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.40 del presente Procedimiento.

2.37 Si se presentan descargos, dentro de los siguientes veinte (20) días calendario de presentación de descargos, evalúa los mismos y conforme a los resultados del examen completa el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor en la parte pertinente a "evaluación de descargos", sustentando técnica y legalmente las observaciones.

En caso de observaciones de valor en aduana, evalúa los descargos presentados en el plazo de diez (10) días hábiles.

Descargos aceptados

Técnico Aduanero

- 2.38 Deja sin efecto el contenido del acta de reconocimiento, registrando los motivos en el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor.
- 2.39 Remite el Expediente de Reconocimiento para visto bueno del Administrador de Aduana y prosigue con el despacho aduanero.

Descargos no aceptados o aceptados parcialmente

Técnico Aduanero

- 2.40 Ratifica o modifica el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor y de corresponder a omisión de pago elabora la Vista de Cargo.
- 2.41 En todos los casos completa la parte 5 del Acta de Reconocimiento/informe de Variación de Valor, acto que constituye comunicación sobre la conclusión del Reconocimiento.
- 2.42 Proyecta la Resolución Administrativa determinativa si se trata de observación al valor, o de corresponder el Auto Inicial de Sumario Contravencional.
- 2.43 Remite el Expediente de Reconocimiento al Administrador de Aduana.

Administrador de Aduana:

- 2.44 Verifica la correcta aplicación del presente procedimiento y de la aplicación de la normativa aduanera para el establecimiento de los hallazgos que dan lugar al Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor.
- 2.45 De identificar deficiencias, mediante proveído instruye al Técnico Aduanero subsanar las mismas y lo orienta en las acciones a seguir.
- 2.46 De no existir observaciones o de subsanadas éstas, emite la Resolución Administrativa Determinativa o Auto Inicial de Sumario Contravencional, y de corresponder la Vista de Cargo, tramitándolos conforme a la normativa vigente.

Técnico Aduanero

- 2.47 Suspende el despacho aduanero respecto a las mercancías observadas, hasta la conclusión del proceso con resolución ejecutoriada, salvo que el Declarante haya constituido garantías aduaneras y exclusivamente para las mercancías en las que y

cuando no se presuman la comisión de delitos aduaneros o contrabando contravencional.

3. Retiro de mercancías

Importador o Declarante:

- 3.1 Si las mercancías están almacenadas o resguardadas bajo responsabilidad del concesionario de depósito o de zona franca, se apersona ante éste solicitando su retiro, presentando fotocopia simple de la DUI y fotocopia del documento de identidad de la persona que retirará la mercancía.

Encargado de almacén

- 3.2 Verifica en el sistema informático la autorización del levante de mercancías.
- 3.3 Emite a través del sistema informático, la Constancia de Entrega de Mercancías en dos (2) ejemplares .
- 3.4 Registra en la Constancia de Entrega de Mercancías el detalle de las mercancías entregadas, la identificación de los medios de transporte, fechas de entrega y demás datos complementarios.
- 3.5 Verifica que la fotocopia del documento de identidad corresponda al documento original y a la persona que retira la mercancía.
- 3.6 Firma los ejemplares de la Constancia de Entrega de Mercancías .

Importador o Declarante

- 3.7 Firma los dos ejemplares de la Constancia de Entrega de Mercancías en constancia de recepción de la misma.

Encargado de Almacén

- 3.8 Firma los dos ejemplares de la Constancia de Entrega de Mercancías .
- 3.9 Entrega un ejemplar de la Constancia de Entrega de Mercancías al Importador o Declarante y retiene el otro ejemplar para su archivo conjuntamente con la fotocopia de la DUI y del documento de identidad.

Declarante

- 3.10 Entrega un ejemplar de la DUI al importador.
- 3.11 Archiva toda la documentación soporte adjunto a un ejemplar de la DUI, conforme al Procedimiento para la Organización de los Archivos de Agencias Despachantes de Aduana.

4. Regularización de Despachos Anticipados e Inmediatos

4.1. Regularización informática del despacho

Importador:

- 4.1.1 En forma escrita, entrega la documentación soporte original exigible al Declarante dentro del plazo máximo establecido para



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01 Versión 1

regularización del despacho, computable a partir de la fecha de arribo del último medio de transporte; al efecto, debe contar con los respectivos ejemplares del parte de recepción.

Declarante:

- 4.1.2 De no recibir del Importador los documentos soporte originales exigibles para la regularización del despacho, en forma escrita comunica a la Aduana Nacional la imposibilidad de regularizar el despacho, para el inicio de las acciones que correspondan .
4.1.3 Si la mercancía arribó en más de un medio de transporte, procede a la consolidación de partes de recepción a través del sistema informático, y emite el Reporte de Consolidación en un ejemplar .
4.1.4 A través del sistema informático de la Aduana Nacional y con base a la documentación proporcionada por el Importador, completa por única vez los datos faltantes de la DUI y la Página de Documentos Adicionales .
4.1.5 Si de la regularización de la DUI se establece una mayor liquidación de los tributos aduaneros a los declarados inicialmente, reintegra los mismos en la Institución financiera o bancaria.

4.2 Emisión y entrega de la DUI definitiva

Declarante

- 4.2.1 Emite, a través del sistema informático de la Aduana Nacional, la DUI en dos (2) ejemplares
4.2.2 Firma y sella los ejemplares de la DUI .
4.2.3 Entrega un ejemplar de la DUI regularizada al Importador de las mercancías, documento que acredita el derecho al crédito fiscal.
4.2.4 Archiva el ejemplar restante de la DUI y la documentación soporte complementaria en el archivo del despacho aduanero.

4.3 Regularización documental del despacho inmediato

Declarante

- 4.3.1 Presenta a la Administración Aduanera la DUI de regularización de despacho aduanero, conjuntamente los documentos originales soporte exigibles, incluyendo el ejemplar de la DUI presentada al despacho inmediato.

Funcionario Aduanero de Ventanilla

- 4.3.2 Verifica en el sistema informático la regularización de la declaración, conforme a la documentación soporte presentada, y de corresponder que los reintegros por tributos aduaneros hayan sido cancelados.
4.3.3 En el Acta de Inspección del sistema informático, registra el cumplimiento a la regularización de la DUI, su nombre completo y la

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

fecha de presentación de los documentos.

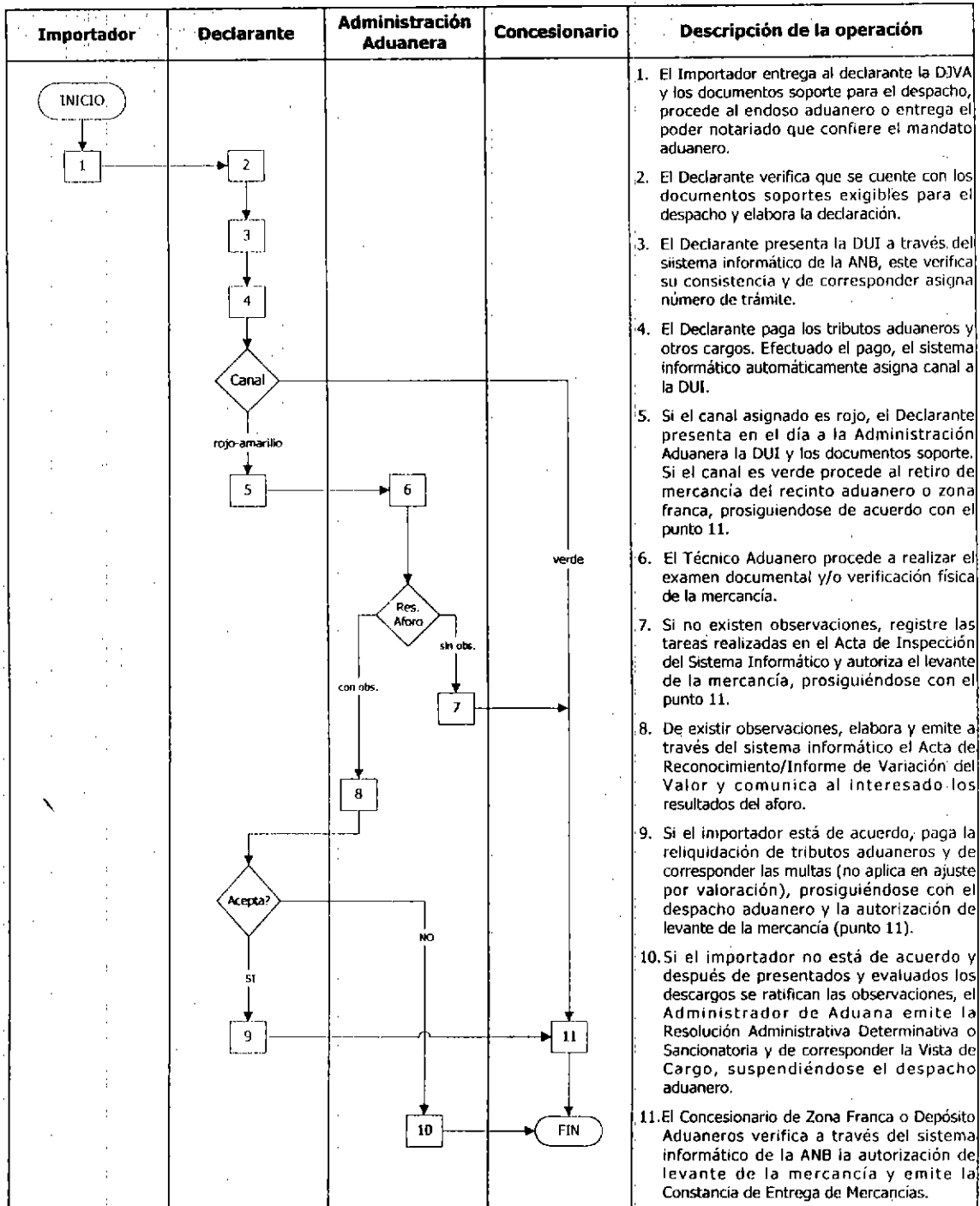
4.3.4 Sella al pie de la DUI de despacho inmediato la leyenda "REGULARIZADA", y estampa sello y firma personal, así como la fecha de regularización .

4.3.5 Retiene el ejemplar de la DUI regularizada para archivo de la administración y devuelve al Declarante la restante documentación.

VI. REGISTROS DE CALIDAD

- Endoso aduanero.
- Registro del Formulario de Registro de Vehículos.
- Registro de la Declaración Única de Importación. (DUI).
- Firma de la DUI por el Despachante de Aduanas.
- Numeración de la documentación soporte con el número de registro de la DUI.
- Registro informático del sorteo de canal a la declaración
- Registro manual del nombre del Técnico Aduanero asignado para el examen documental y/o reconocimiento físico de la DUI.
- Emisión informática de la Constancia de Entrega de Mercancías.
- Registro de conclusión de tarea de reconocimiento físico de la mercancía.
- Registro manual de los detalles del retiro de mercancía en la Constancia de Entrega de Mercancías.
- Firma de la Constancia de Entrega de Mercancías.
- Entrega de la documentación original exigible para la regularización de despachos inmediatos y anticipados.
- Comunicación escrita del Despachante de Aduanas a la Administración Aduanera de la no entrega de documentos exigibles por parte del importador.
- Registro informático de la consolidación de partes de recepción.
- Registro informático de la regularización de la DUI bajo despacho inmediato o anticipado.
- Registro informático de la regularización de la DUI bajo despacho inmediato.
- Registro manual de la regularización de la DUI bajo despacho inmediato.

VII. FLUJOGRAMA





VIII. ANEXOS

ANEXO 1 – TERMINOLOGÍA

Administración Aduanera.- Además de lo establecido en el Glosario de la Ley General de Aduanas, se entenderá por Administración Aduanera a toda aduana ubicada dentro del territorio aduanero nacional (Aeropuerto, Interior, Frontera, Zona Franca, Postal, etc.).

Autorización Previa.- Documento emitido por autoridad nacional competente, requerido con carácter previo para la importación de ciertas mercancías detalladas en el artículo 118° del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Certificado para Despacho Aduanero.- Documento señalado en el artículo 119° del Reglamento a la Ley General de Aduanas emitido por autoridad competente del país de origen, cuando corresponda, y por organismo nacional mandado por las disposiciones legales vigentes.

Concesionario de Depósito Aduanero.- Persona jurídica privada, responsable contractualmente con la Aduana Nacional de la administración de los depósitos destinados y almacenamiento de mercancías bajo control aduanero.

Declaración Única de Importación (DUI).- Declaración jurada, que contiene datos relacionados a las mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo, su abreviatura es DUI.

Reporte de consolidación de partes de recepción.- Documento emitido por el Sistema Informático que detalla los números de partes de recepción consolidados, pesos y cantidades de la mercancías, así como el número de parte de recepción en el que se consolidan.

Resumen de Documentos (Hoja de Documentos Adicionales).- Documento informático o manual complementario a la Declaración Única de Importación, que detalla información de los documentos soporte que amparan los datos declarados en la DUI.

Técnico Aduanero.- Funcionario de la Administración Aduanera, que entre otras funciones tiene a cargo el realizar el examen documental y/o reconocimiento físico.



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

ANEXO 2.- FORMULARIO 138 – EXAMEN PREVIO AL DESPACHO ADUANERO E INSTRUCTIVO DE LLENADO

 EXAMEN PREVIO AL DESPACHO ADUANERO	Form. 138	
	Nº Operación	Hoja
		/ 200... /
ADMINISTRACION ADUANERA		
Aduana Nacional de Bolivia		

RUBRO 1 - DATOS DE LOS SOLICITANTES:		
NOMBRE COMPLETO O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE	NOMBRES DEL REPRESENTANTE LEGAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION TIPO LUGAR LUGAR
AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA	NOMBRE COMPLETO DEL AGENTE DESPACHANTE DE ADUANA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION TIPO LUGAR LUGAR

RUBRO 2 - MERCANCIAS OBJETO DE EXAMEN PREVIO:		
NÚMERO DE PARTE DE RECEPCIÓN		
Nº MANIFIESTO	Nº DOCUMENTO DE EMBARQUE	Nº PREIMPRESO
		BULTOS Y PESO RECIBIDOS
		CANTIDAD BULTOS TIPO BULTOS PESO KG.
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA		NÚMERO DE FACTURAS
MOTIVO DEL EXAMEN PREVIO: DIFERENCIA EN CANTIDAD <input type="radio"/> DIFERENCIA EN PESO <input type="radio"/> VERIFICACIÓN ESTADO MERCANCÍA <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/>		
Señor Administrador de Aduana: Mediante el presente formulario y amparado en el artículo 100º del Reglamento a la Ley General de Aduanas D.S. 25870, le solicito autorizar mi ingreso al depósito y de los señores (as) C.I. y C.I., para que a nombre consignatario se proceda a efectuar el examen de las mercancías previo al despacho aduanero.		
Lugar y fecha	Firma y sello del representante y administrador	Ingreso a almacén autorizado: Firma y sello del administrador

RUBRO 3 - RESULTADOS DEL EXAMEN:						
1	Nº FACTURA	Nº ÍTEM	PROVEEDOR	ELEMENTO OBSERVADO	DATO DOCUMENTAL	DATO VERIFICADO
OBSERVACIONES						
2	Nº FACTURA	Nº ÍTEM	PROVEEDOR	ELEMENTO OBSERVADO	DATO DOCUMENTAL	DATO VERIFICADO
OBSERVACIONES						
3	Nº FACTURA	Nº ÍTEM	PROVEEDOR	ELEMENTO OBSERVADO	DATO DOCUMENTAL	DATO VERIFICADO
OBSERVACIONES						
4	Nº FACTURA	Nº ÍTEM	PROVEEDOR	ELEMENTO OBSERVADO	DATO DOCUMENTAL	DATO VERIFICADO
OBSERVACIONES						

REVISIÓN:	PARTICIPANTES
Sin observaciones <input type="radio"/> Bultos revisados: _____	Nombre: _____ Nombre: _____ Nombre: _____ C.I.: _____ C.I.: _____ C.I.: _____
Con observaciones <input type="radio"/> _____	
Fecha: _____	



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

EXAMEN PREVIO AL DESPACHO ADUANERO (HOJA CONTINUACIÓN)

Form. 138

Nº Operación

Hoja

200...

ADMINISTRACIÓN ADUANERA

RUBRO 3 - RESULTADOS DEL EXAMEN (CONTINUACIÓN):

Nº FACTURA	Nº ITEM	PROVEEDOR	ELEMENTO OBSERVADO	DATO DOCUMENTAL	DATO VERIFICADO
OBSERVACIONES					
OBSERVACIONES					
OBSERVACIONES					
OBSERVACIONES					
OBSERVACIONES					
OBSERVACIONES					
OBSERVACIONES					
OBSERVACIONES					
OBSERVACIONES					
OBSERVACIONES					
OBSERVACIONES					

REVISIÓN:

Sin observaciones Bultos revisados: _____
Con observaciones Fecha: _____

PARTICIPANTES

Nombre: _____ C.I. _____ Nombre: _____ C.I. _____ Nombre: _____ C.I. _____



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

1. Aspectos Generales

El Formulario 138 es un documento de libre impresión, a ser llenado en dos ejemplares, a través del cual el Declarante o asegurador, a nombre del consignatario, solicita el examen previo de la mercancía antes de la presentación del despacho aduanero.

2. Datos de cabecera

- a) Nº de operación: Casilla de uso del concesionario, destinado a registrar el número correlativo de examen previo anual que se realiza.
- b) Hoja: Número de hoja de total de hojas. Ej 1/1.
- c) Administración Aduanera.- Detallar la denominación de la Administración Aduanera y su código numérico.

3. Rubro 1. Datos de los solicitantes

- a) Nombre completo o razón social del solicitante: Detallar el nombre o razón social de importador o empresa aseguradora que solicita el examen previo.
- b) Nombre completo del representante legal: Para el caso de personas jurídicas, consignar el nombre del representante legal.
- c) Documento de Identidad. Consignar el tipo y número de documento de identidad del importador o su representante legal.
- d) Agencia Despachante de Aduanas: Consignar el nombre de la Agencia Despachante de Aduanas encargada de presentar el despacho aduanero.
- e) Nombre del agente Despachante de Aduanas: Consignar el nombre del agente despachante de aduana que representará al importador en el despacho, y su número de documento de identidad.

4. Rubro 2. Mercancías objeto de examen previo

- a) Nº de manifiesto: Número de registro de manifiesto de destino, detallado en el parte de recepción.
- b) Nº documento de embarque: Número de documento de embarque que ampara la mercancía (B/L, carta porte, AWB, etc.)
- c) Nº preimpreso: Número preimpreso que identifica al parte de recepción
- d) Cantidad de bultos: Cantidad de bultos recibidos, consignados en el parte de recepción.
- e) Tipo bultos: Descripción del tipo de bultos (Ej. Cajas cartón, bobinas, fardos, varios, etc.)
- f) Peso Kg.: Peso de la mercancía recibida expresada en kilogramos, detalladas en el parte de recepción.

- g) Descripción de la mercancía: Descripción comercial general de la mercancía amparada en el parte de recepción.
- h) Número de facturas: Consignar los números de las facturas comerciales que amparan la carga detallada en el parte de recepción.
- i) Motivo del examen: Marcar la casilla correspondiente el motivo por el cual se requiere el examen previo.
- j) Petitorio: Solicitud del interesado a la Administración Aduanera, debiendo consignar los nombres de las personas a cargo del examen previo.
- k) Autorización: Firma y sello del Administrador de Aduana, autorizando el examen previo.

5. Rubro 3. – Resultados del examen

Rubro a ser llenado en caso de discrepancia de datos identificada durante el examen previo de la mercancía. En caso de no existir discrepancias, estas casillas deben ser inhabilitadas.

En caso haberse identificado más de 4 observaciones durante el examen previo, utilizar las hojas continuación del Formulario 138.

- a) Nº de factura: Número de factura en la que se encuentra consignada la mercancía observada.
- b) Nº ítem: Número de ítem de la factura en la que se detalla la mercancía observada.
- c) Proveedor: Nombre del emisor de la factura comercial.
- d) Elemento observado: Aspecto de la mercancía observado durante el examen previo, ej. valor, origen, cantidad, calidad, peso, etc. Al efecto se debe consignar solamente un elemento observado por casilla.
- e) Dato documental: Dato referido al aspecto de la mercancía observada, consignado en los documentos soporte.
- f) Dato verificado: Dato referido al aspecto de la mercancía observada, verificado durante el examen previo al despacho aduanero.
- g) Revisión: Marcar Sin observaciones
- h) Bultos revisados: Consignar en numeral y literal la cantidad de bultos que se revisaron durante el examen.
- i) Fecha: Consignar la fecha en la que se efectuó el examen previo al despacho.
- j) Participantes: Firmas, aclaración de nombres y números de documentos de identidad de las personas que intervinieron durante el examen previo al despacho.



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

ANEXO 3 – DECLARACIÓN ÚNICA DE IMPORTACIÓN E INSTRUCTIVO DE LLENADO

BOLIVIA / STIPURIA		1 DECLARACION DE IMPORTACION		ARMADA DE REGISTRO Código de Aduana: 230	
2 Proveedor, Identificación:		IM 1 4 :		Zona Franca Industrial El Alto	
Nombre		3 Págs:14 Lítas:		N° de Registro	
Dirección		11 1 : XXXX		Fecha	
Ciudad		5 Item 16a Tar. Policia:		7 Número de Referencia del Declarante	
País		1 :		2005 /	
8 Agportador, Identificación:		6b Tot. Peso Br. 9		XXXXXXXXXXXX	
Nombre		0,00 kg		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Dirección				XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Ciudad				XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Identificación:				XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
14 Declarante, Identificación:		10 País 00 Ins:11 País Trans. 12 Total Contain. 13		XXXX	
Nombre		País y Dpto. de Exportación		17 País y Dpto. de Destino	
Dirección		15 País y Dpto. de Exportación		17 País y Dpto. de Destino	
		16 País de Origen		17 País de Destino	
18 Empresa de Transporte Desde la Frontera		19C:120 Condiciones de Entrega (TIKOTEPH) y Observaciones:			
Número: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		Bandera: XX		D : XX	
21 Empresa de Transporte Hasta la Frontera		22 Total Valor FOB		23 Tasa Cambiaria	
Número: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		USD:		0,0500	
25 Modo Transp. a : 26 Modo Transp. b :		27 Puerto/País de Embarque		28 Código Banco : XXXX	
				Tipo de Pago :	
29 Aduana de Ingreso al País :		30 Localización Mercancías		Banco : XXXX	
				Agencia: XXXX	
				N° Control: XXXX/XXXX/XXXXXX	
31 Bultos y Descol. de las Mercancías		32 Item		33 Posición Arancelaria	
Marcas en Bultos :		L		XXX XXXX	
Cantidad de Bultos:		Enballeje:		34 País Orig. 35 Peso Bruto	
Identificación de Contenedor(es):				A B XX	
Descripción Arancelaria :		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		37 REGIMEN 38 Peso Neto	
Descripción Comercial :		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		39 Kst. Neto	
				40 Documento de Embarque	
				41 Cantidad	
				42 Valor FOB Item	
				USD: 1961	
44 Otros costos y deduc. (Bs.):		45 Aporte		46 Valor CIF del Item	
Deog. Adicionales :		1,00		Us.	
Declaración Previa :		Programa : XXXXXXXXXXXXXXXXXX			
Información Adicional:					
47 Tipo : Base Imponible		Tasa		Imposte Bs.	
Liquidación de los Impuestos		MP		140 Cuenta de crédito o Prepaq	
				XXXXXXX	
				B DATOS CONTABLES	
				Método de pago : CONTADO	
				N° de Validación	
				Fecha :	
				N° de Recibo de Pago:	
				Fecha :	
				Garantía :	
				Fecha :	
				Impuestin Sigales	
				Imposte Total a Pagar :	
				Bellefianco	
				Deliuarce	
50 Observaciones:		DECLARACION		C ARMADA DE REGISTRO	
		Firma :			
51 Aduana de Base					
52 Vista:		Código		53 Aduana de Destino (y país)	
D CONTROL DE LA ADUANA Resultados		Sello :		54 Lugar y Fecha	
				18/05/2005	
				Usuario	
				Firma y sello del declarante	
Firma					



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

PAGINA DE INFORMACION ADICIONAL DE LA DECLARACION

N° y Fecha de Registro	N° y Fecha de Validación	Patrón	Items
Referencia 2005/	Declarante	IM 4	1

PAGINA DE DOCUMENTOS ADICIONALES

Ng y Fecha de Registro	Ng y Fecha de Validación	Patrón	Items
C 2528 19/03/2005	L 2528 19/03/2005	IM 4	2
Ref. Dec. 2005/0017	Declarante 1343103		
	VELCO SRL.		

Cod.	Descripción	Emitido por	Ng de referencia	Fecha de Emi./Exp.	Importe	Div
B46	Carpeta de Documentos CNDA	VELCO S.R.L. (org)	023037/2005	19/03/2005		
380	Factura Comercial	OCI BERHAD (fax)	220806/IN	06/01/2005	33240	USD
730	Carta Porte/Guia Terrestre	N/A				
901	Parte Recepción/Planilla Recepción	SWISSPORT (org)	201 2005 20439	06/03/2005		
942	Autorización P. Min.Gobierno L.1008	N/A				
714	Doc. de Transp. House B/L	BTC LINES (org)	MSCUSM149346MASTER	31/12/2004	2500	USD
041	Factura de Transporte de Mercancias	TRANS EXPRESS SALINAS LTDA. (cop)	000924	10/03/2005	500	USD
141	Lista de Empaque	OCI BERHAD (fot)	S/N	24/12/2004		
934	Declaración de Valor	ROGER FUENTES TORRICO (org)	FORMULARIO 151	19/03/2005	35490	USD
036	Cédula de Identidad	SERVICIO NAL.DE IDENTIF.PERSONAL (cop)	383199 L.P.	30/10/2006		
103	Test. de Poder Conferi. Ante Notario	LIMBERG SAUCEDO MORENO (fot)	829/2004	04/12/2004		

NOTA DE VALOR

	Valor	divisa	Div	Tasa	Boliviano (Bs.)
Valor FOB Total		USD		8.05000	
Eleotas (I y II)					
Seguro					
Otros gastos					
Otras erogaciones					
Deducciones					
Peso total bruto					
----- Item: 001 -----					
Valor FOB Item		USD		8.05000	
Eleotas (I y III)					
Seguro					
Otros gastos					
Otras erogaciones					
Deducciones					
Tasa de ajuste	1.00				
Es correcto?	SI				
Tasa valor mercado					
Base valor mercado					
Unidad suplement. 1:					
Unidad suplement. 2:					



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

I. ASPECTOS GENERALES

- a) La Declaración Única de Importación (DUI), debe ser elaborada a través del sistema informático. La presentación de la DUI en forma manual sólo procederá en situaciones de in operabilidad general del Sistema Informático y previa autorización de la Administración Aduanera.
- b) Para la Importación a Consumo de cualquier vehículo autopropulsado que requiera registro ante el RUAT, el Declarante deberá obligatoriamente elaborar una DUI por cada vehículo.
- c) La DUI está compuesta por una página principal y de las páginas, cuando la declaración comprende más de una subpartidas arancelarias. El límite máximo de subpartidas arancelarias que puede incorporar una DUI es de 99.
- d) Los importes en dólares deberán ser consignados incluyendo centavos. Los importes en bolivianos se consignarán sin centavos, redondeándose al número inmediato superior cuando la fracción sea igual o mayor a 50 centavos y al número inferior en los demás casos.
- e) Para seleccionar la modalidad a emplearse en el despacho aduanero, el Declarante deberá seleccionar los siguientes patrones de declaración disponibles en el MODBRK:

Patrón	Modalidad
IM 4	Despacho general, despacho parcial
IMA 4	Despacho anticipado
IMI 4	Despacho inmediato

II. INSTRUCCIONES GENERALES DE LLENADO

En caso de tener dudas sobre el llenado de las casilla a continuación detalladas, el sistema despliega una ayuda en línea al presionar la tecla F1 y en algunos casos una lista desplegable de valores al presionar la tecla F8.

A. PAGINA PRINCIPAL

ADUANA DE REGISTRO

Código de Aduana: Código de la Administración Aduanera a la que se presenta la declaración, que se completa automáticamente. Si la DUI es llenada mediante sistema informático, este dato es desplegado en forma automática, correspondiendo a la Administración Aduanera donde se presente la DUI. Este campo es llenado por el sistema a partir del dato de la última conexión al servidor.

Manifiesto: Consignar el número de registro de manifiesto de destino, detallado en el parte de recepción.

Esta casilla no debe ser completada en los siguientes casos:

- Importaciones desde zonas francas comerciales.
- Despachos anticipados
- Despachos inmediatos, en caso que la mercancía no cuente con parte de recepción.
- Mercancías adjudicadas en remate.

Nº de Registro.....Fecha

Número de registro de la DUI, a ser asignado automáticamente por el Sistema Informático una vez que sea transmitida la declaración.

1. DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN (DUI)

Indica el código del Patrón de la Declaración seleccionado por el Declarante, de acuerdo al numeral 1.e).

2. Proveedor

Consignar los Apellidos y Nombres o Razón Social del Proveedor, consignado en la factura comercial.

En caso de consolidación de facturas, se registrará la leyenda "Varios".

Dirección

Consignar la dirección del proveedor, tal como se encuentra detallada en la Declaración Jurada de Valor en aduana; o Factura Comercial o documento equivalente cuando esta no sea exigible, señalando expresamente la calle o avenida y el número.

En la línea siguiente, consignar el o los números de teléfonos, fax, correo electrónico o casilla postal.

En consolidación de facturas, se registrará la leyenda "Facturas consolidadas".

Ciudad



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

Consignar el nombre de la ciudad donde se encuentra el domicilio del proveedor tal como se encuentra detallada en la Declaración Jurada de Valor en aduana; o Factura Comercial o documento equivalente cuando esta no sea exigible.

En consolidación de facturas, se registrará la leyenda "**Facturas consolidadas**".

País

Consignar el nombre del país donde se encuentra el domicilio legal del proveedor indicado en la Factura Comercial, Certificado de Inspección Previa o Declaración Jurada del Valor en Aduana.

En consolidación de facturas, se registrará la leyenda "**Facturas consolidadas**".

En caso de transacciones comerciales realizadas en Zonas Francas, se deberá consignar el nombre del país donde se encuentra el domicilio legal del usuario de Zona Franca.

3. Página

Campo llenado automáticamente por el sistema, que consigna el número de página y el total de páginas que componen la DUI (Ej. 1/3)..

4. Lista

Dejar este espacio en blanco.

5. Tot. Ítems (Total de ítemes)

Campo llenado automáticamente por el sistema, que consigna el número de ítemes que compone la declaración.

6. Tot. Bultos (Total de bultos)

Consignar la cantidad total de bultos en los que se acondiciona la mercancías que se solicitan a despacho, de acuerdo al tipo de bultos señalados en el parte de recepción. El número a consignarse deberá ser entero natural.

7. N° de Referencia del Declarante

Número a asignar por el Declarante para identificar la declaración. Dicho número o código deberá ser único por gestión, pudiendo ser alfanumérico. Por ejemplo: 2001 / 00001, 2001 / 00002, etc.

8. Importador

Identificación

Consignar el Número de Identificación Tributaria asignado al importador por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN. Para importadores ocasionales que no importen la mercancía con fines comerciales dejar esta casilla en blanco.

Nombre

Si no se consignó el Número NIT del Importador, indicar los Apellidos y Nombres del Importador cuando se trate de persona natural, o la Razón Social completa cuando se trate de una persona jurídica.

Dirección

Si no se consignó el Número NIT del Importador, indicar la dirección del domicilio legal del Importador, señalando expresamente la calle o avenida y el número. En la línea siguiente, consignar el o los números de teléfonos, fax, correo electrónico o casilla postal.

Ciudad

Si no se consignó el Número NIT del Importador, indicar el nombre de la ciudad donde se encuentra el domicilio tributario del Importador.

Identificación

Si no se consignó el Número NIT del Importador, indicar el tipo y número del documento de identificación del Importador, de acuerdo al siguiente formato: Identificador + Número del Documento de Identificación.

Por ej.:

Pasaporte: P 123456

RIN: RIN 123456789

RUN: RUN 23456789

NIT: NIT 123456789

CI: CI 123456789



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

9. **XXXXXXXXXXXX**
Dejar este espacio en blanco.
10. **País Última Procedencia**
Consignar el código del último país por donde transitaron las mercancías objeto de importación. Para el caso de transporte aéreo, consignar el país del último país donde se embarcaron las mercancías antes de su importación.
En caso de ventas en Zonas Francas nacionales, se consignará el código de la Zona Franca en Bolivia.
11. **País Transacción**
Registrar el código del país donde se realizó la última transacción comercial de la mercancía, de acuerdo a la tabla que despliega el sistema informático.
En caso de venta en Zonas Francas nacional, se consignará el código de la Zona Franca en Bolivia.
12. **Total Costos**
Casilla rellena automáticamente por el Sistema, que consigna el importe correspondiente a la sumatoria total de los importes Flete, Seguro y Otros Gastos declarados en la DUI.
13. **XXXXX**
Dejar este espacio en blanco.
14. **Declarante**
NIT
Consignar el Número de Identificación Tributaria otorgado a la Agencia Despachante de Aduana por el Servicio de Impuestos Nacionales.
Nombre
Campo rellena automáticamente por el Sistema que detalla la razón social de la Agencia Despachante de Aduanas.
Dirección
Campo rellena automáticamente por el Sistema que detalla el domicilio legal de la Agencia Despachante de Aduana razón social de la Agencia Despachante de Aduanas, así como otros datos de contacto (números de teléfonos, fax, correo electrónico o casilla postal).
15. **País de Exportación**
Consignar el código del país de exportación, de acuerdo a la tabla que despliega el sistema informático.
En caso de venta en zona franca nacional en Zonas Francas, se consignará el código de la Zona Franca en Bolivia.
16. **País de Origen**
Campo rellena automáticamente por el Sistema, en que se consigna el país de origen de las mercancías declaradas. En caso de que la DUI ampare mercancías de diferente origen se rellena con la palabra "Varios".
Si la DUI consta de más de un ítem, correspondiendo a diferentes países de origen, se debe consignar en esta casilla el país de procedencia.
17. **País y Dpto. de Destino**
a) Consignar el código de país "BO", correspondiente a Bolivia.
b) Consignar el código del departamento de destino final de las mercancías que se nacionalizan, de acuerdo a la tabla que despliega el sistema.
18. **Empresa de Transporte desde la Frontera**
Dejar este espacio en blanco.
Bandera
Dejar este espacio en blanco.
19. **Ct (Contenedor)**
Consignar el código uno (1) si la mercancía es transportada en contenedor, o código cero (0) en caso contrario.
20. **Condiciones de Entrega (INCOTERMS)**



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

Consignar el código INCOTERM 2000 que establece las condiciones de la transacción comercial, identificando el punto de entrega.

Ej. FOB Miami

En caso de venta en Zonas Francas nacionales, se consignará el término correspondiente a "CIF Zona Franca en Bolivia".

21. Empresa de Transporte hasta la Frontera

Dejar este espacio en blanco.

Bandera

Dejar este espacio en blanco.

22. Total Valor FOB

Consignar el **Valor FOB** total de la mercancía que se solicita a despacho, de acuerdo a lo detallado en la Declaración Jurada de Valor en Aduana.

En caso de venta en Zona Franca nacional, se consignará el precio de venta de la mercancía.

23. Tasa de Cambio

Casilla automáticamente llenada por el Sistema, en la que se consigna el tipo de cambio de venta Bs/US\$ semanal vigente para la liquidación de tributos aduaneros de la DUI.

24. Naturaleza de la Transacción

Consignar el código de la naturaleza de la transacción de la mercancía sujeta a importación, de acuerdo a la tabla de Naturaleza de la Transacción y la Declaración Jurada de Valor en Aduana, desplegada por el sistema informático.

25. Modo de Transporte hasta la Frontera

Consignar el código correspondiente al modo de transporte utilizado para transportar la mercancía hasta la frontera, de acuerdo a la Tabla de Modos de Transporte desplegada por el sistema informático.

No se llenará esta casilla, en caso de venta en zonas francas nacionales.

26. Modo de transporte interior

Consignar el código correspondiente al modo de transporte utilizado para transportar la mercancía desde la frontera a aduana de despacho, de acuerdo a la Tabla Modos de Transporte desplegada por el sistema informático.

No se llenará esta casilla, en caso de venta en zonas francas nacionales.

27. Puerto / País de Embarque

Consignar el código de la localidad, ciudad o puerto donde las mercancías fueron embarcadas para su exportación a Bolivia. A continuación, consignar el código del país en el que se encuentra la localidad, ciudad o puerto de embarque, de acuerdo a la Tabla Localidades desplegadas por el sistema informático.

En caso de venta en Zonas Francas nacionales, se consignará el código de la Zona Franca en Bolivia.

28. Código Banco

Dejar este espacio en blanco.

Tipo de Pago

Consignar el código del tipo de pago utilizado para cancelar los tributos aduaneros y otros cargos aduaneros, de acuerdo al siguiente detalle:

Patrón	Modalidad
01	Efectivo
02	Pago con valores fiscales: Cuando se pague parcial o totalmente la obligación tributaria con valores fiscales.
04	Pago diferido
10	Sin pago, despacho inmediato

Banco

Dejar este espacio en blanco.

Sucursal



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

Dejar este espacio en blanco.

N° Control

Dejar este espacio en blanco.

29. Aduana de Ingreso al País

Consignar el código de la aduana de frontera por la que ingresó la mercancía al país, de acuerdo a la Tabla de Aduanas desplegada por el sistema informático.

30. Localización de Mercancías

Consignar el código de localización de las mercancías en depósito aduanero, tal como se detalla en el parte de recepción.

No se llenará esta casilla para el despacho aduanero, en los siguientes casos:

- Mercancías de zonas francas nacionales,
- Despachos anticipados
- Despachos inmediatos, cuando la mercancía no cuente con parte de recepción.

31. Cantidad de Bultos y Descripción de Mercancías

Marcas en Bultos

Consignar las marcas de identificación consignadas en los bultos correspondientes a la mercancía que se declara en el ítem.

Cantidad de Bultos

Consignar la cantidad de bultos en los que se encuentra contenida la mercancía que se declara en el ítem.

Embalaje

Consignar el código del tipo de embalaje utilizado para la mercancía que se declara en el ítem, de acuerdo a la Tabla de Tipos de Embalaje desplegada por el sistema informático.

Identificación del contenedor(es)

Consignar los números o códigos de identificación de los contenedores en los que se encuentra la mercancía declarada en el ítem.

Descripción Comercial

Consignar la descripción comercial de las mercancías, detallando las características de las mercancías necesarias para su inmediata identificación y clasificación arancelaria.

32. Ítem

Casilla rellena automáticamente por el sistema, con el número de ítem de la declaración al que corresponde la información declarada.

Se deberá elaborar un ítem para cada mercancía clasificada en una misma subpartida arancelaria, de un mismo origen y sujeta a un mismo tratamiento arancelario preferencial. Es decir, que para mercancías clasificadas en una misma subpartida arancelaria que tuvieran distinto origen o tratamiento preferencial, se deberán declarar tantos ítems como sean necesarios.

Lo señalado será aplicable en el caso de cambio de régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, para lo cual se deberá utilizar tantos ítems como productos o bienes intermedios.

33. Posición Arancelaria

Apropiar el código numérico que identifica a la Subpartida Arancelaria indicada en el **Arancel Aduanero de Importaciones** conforme a la normativa vigente, respetando la máxima apertura arancelaria.

Para el caso de productos negociados que no contemplen la totalidad de una apertura arancelaria a nivel de 10 dígitos, el dígito 11 deberá utilizarse para identificar la mercancía sujeta a tratamiento arancelario preferencial.

Código RITEX

En casos de cambio de régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX), adicionalmente se deberá consignar el código del producto o bien intermedio, de acuerdo a la Resolución de Incorporación a este régimen.

34. País de Origen

Consignar el código del País de Origen de la mercancía que se declara, de acuerdo a lo declarado por el importador en la Declaración Jurada del Valor en Aduanas.



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

35. **Peso Bruto**

Consignar el **Peso Bruto** de la mercancía que se declara en el ítem expresado en kilogramos, de acuerdo a lo establecido en el parte de recepción.

Si en los documento no se detallara el Peso Bruto de la mercancía por Posición Arancelaria, éste deberá ser obtenido mediante prorrateo en función al valor de la factura comercial.

36. **Acuerdo**

Si la mercancía se importa bajo tratamiento arancelario preferencial y cuenta con el correspondiente certificado de origen, consignar el código correspondiente al Acuerdo Comercial al que se ampara.

37. **Régimen**

Consignar el código del **Régimen Aduanero Nacional** al que se somete la mercancía que se declara, de acuerdo a la Tabla de Regímenes Aduaneros Nacionales desplegada por el sistema informático. Si la misma se acogiera a un tratamiento impositivo diferenciado consignar el código adicional correspondiente, de acuerdo a la Tabla de Tratamientos Impositivos Diferenciados desplegada por el sistema informático.

Patrón	Modalidad
01	Efectivo
02	Pago con valores fiscales: Cuando se pague parcial o totalmente la obligación tributaria con valores fiscales.
04	Pago diferido
10	Sin pago, despacho inmediato

38. **Peso neto**

Consignar el **Peso Neto** de la mercancía que se declara en el ítem **expresado en Kilogramos**, según lo detallado en los documentos comerciales en tanto no sea superior a lo establecido en el parte de recepción. Se entiende por **Peso Neto** al peso que se obtiene de deducir del **Peso Bruto** el peso del embalaje de la mercancía.

Si el peso indicado fuera inferior a **1 Kilogramo**, se indicarán los gramos en dos decimales: **Ej. 0.36 Kg.**

De no ser llenada por el Declarante, el sistema informático repetirá automáticamente el contenido de la casilla correspondiente a **Peso Bruto**.

39. **Estado de la mercancía**

Detallar el código del estado de la mercancía declarada en ítem, de acuerdo a lo siguiente.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
NUEVA	Mercancía nueva
USADA	Mercancía usada

40. **Documento de Embarque**

Consignar el número del documento de embarque (**Guía Aérea, Conocimiento de Embarque, Carta de Porte**), que acredita la propiedad del importador sobre la mercancía objeto de despacho.

Esta casilla no será llenada para los siguientes casos:

- Importaciones desde zonas francas comerciales.
- Despachos anticipados
- Despachos inmediatos, en caso que la mercancía no cuente con parte de recepción.
- Mercancías adjudicadas en remate.

41. **Cantidad**

Consignar la **cantidad** de unidades de la mercancía que se declara en el ítem, expresadas en la unidad física de medida establecida para la Subpartida Arancelaria en el Arancel Aduanero de Importación.

Si la cantidad indicada estuviese expresada en fracciones, ésta será precisada en dos decimales: **Ej. 3.50 Lts.**

Valor FOB Item US\$



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

Consignar el **Valor FOB** de la mercancía que se declara en el ítem, expresado en dólares estadounidenses.

42. Método Valoración

De uso exclusivo de la Administración Aduanera.

43. Metod. Val.

Registrar el número del Método de Valoración de OMC utilizado para la determinación del valor en aduana de la mercancía que se declara en el ítem.

44. Documentos adjuntos, Certificados

Otros Costos y Deducciones

Consignar los importes correspondientes a **Fletes, Seguros, Otros Gastos, Otras Erogaciones no facturadas necesarias para efectuar el despacho aduanero y Deducciones** para el ítem que se declara, detallando la moneda utilizada.

Documentos Adicionales

Dejar este espacio en blanco.

Declaración Previa

Dejar este espacio en blanco.

Información Adicional

Para el caso de vehículos automotores, consignar el número de chasis del vehículo. En los demás casos, dejar este espacio en blanco.

Programa

Para el caso de cambio de régimen de Admisión Temporal para Exportación – RITEX, consignar el número de la Resolución emitida por el Viceministerio de Comercio Exterior en la que éste autoriza la incorporación de la empresa al Régimen.

45. Ajuste

Campo de uso exclusivo de aduana.

46. Valor CIF del Ítem

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, con el Valor CIF Frontera del ítem declarado, expresado en bolivianos.

47. Liquidación de los Impuestos

Tipo

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, con el código del tributo de importación aplicable a la mercancías que se declara en el ítem (GA, IVA, ICE o IEHD).

Base Imponible

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, que consigna la base imponible en bolivianos sobre la cual se liquida cada uno de los tributos aduaneros correspondientes a la mercancía que se declara en el ítem.

Tasa

Consignar la tasa establecida en el Arancel Aduanero de Importaciones vigente, sobre la cual se liquida cada uno de los tributos aduaneros correspondientes a la mercancía que se declara en el ítem.

Importe Bs.

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, que consigna el importe total a pagar en bolivianos resultante de multiplicar la **Base Imponible** por la **Tasa**, correspondiente a cada uno de los tributos aduaneros de la mercancía que se declara en el ítem.

MP (Modo de Pago)

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, en la que consigna el modo de pago de los tributos liquidados.

Total Efectivo a Pagar en Bs.

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, que consigna el total en efectivo a pagar por la DUI.

48. Cuenta de Crédito o Prepago

Dejar este espacio en blanco.

49. Depósito / Plazo



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

Dejar este espacio en blanco.

50. Observaciones

Casilla de uso exclusivo de aduana.

Firma

Casilla de uso exclusivo de aduana.

51. Aduana de Paso / COA

Casilla de uso exclusivo de aduana.

52. Vista

Casilla de uso exclusivo de aduana.

Código

Casilla de uso exclusivo de aduana.

53. Aduana de Destino (y país)

Casilla de uso exclusivo de aduana.

54. Lugar y Fecha

Este espacio se encuentra destinado al uso de la Agencia Despachante de Aduana, debiendo consignar los siguientes datos, declarando la exactitud de la Declaración Única de Importación:

- Lugar, día, mes y año en el que se presenta la Declaración Única de Importación.
- Firma y sello del Despachante de Aduana que presenta la declaración.
- Aclaración de la firma
- Sello de la Agencia Despachante de Aduana

B. DATOS CONTABLES

Modo de Pago

Dejar este espacio en blanco.

N° de Validación

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, que consigna el número de liquidación informática de la declaración y el número de enmiendas sufridas (ej: L 528/2, declaración que ha sufrido dos enmiendas).

Fecha

Casilla llenada automáticamente por el Sistema.

N° de Recibo de Pago

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, con el último número de Recibo Único de Pago (RUP) con el que se canceló la declaración.

Fecha

Si la DUI es llenada mediante sistema informático, este campo es asignado automáticamente con la fecha de emisión del RUP.

Si el llenado de la DUI se realiza en forma manual, dejar este campo en blanco.

Garantía

Dejar este espacio en blanco.

Fecha

Dejar este espacio en blanco.

Impuestos Globales

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, que totaliza otros cargos aduaneros a cancelar, diferentes a los tributos aduaneros.

Importe Total a Pagar

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, que consigna el importe resultante de sumar el contenido de la casilla **Total Efectivo a Pagar en Bs.** más el importe consignado en la casilla **Impuestos Globales.**

C. ADUANA DE REGISTRO

Casilla de uso exclusivo de aduana.

D. CONTROL DE LA ADUANA



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

Resultados

Campo de uso exclusivo de aduana.

Sello

Campo de uso exclusivo de aduana.

Firma

Campo de uso exclusivo de aduana.

E. NOTA DE VALOR

• Valor FOB Total

Consignar el importe consignado en la casilla 22 de la DUI. Los importes detallados a continuación podrán ser declarados en moneda nacional o en dólares estadounidenses.

En caso que el término de venta implique mayores responsabilidades al vendedor que los establecidos en términos FOB (Ej. CIF, CFR, DAF, DDP, DDU, etc.), el valor FOB y los fletes y seguros serán determinados a partir de los documentos que cursen en poder del importador, y cuando corresponda se determinarán a partir de los porcentajes presuntos establecidos para fletes y seguros en el Reglamento a la Ley General de Aduanas.

• Fletes (I y II)

Importaciones vía terrestre

Consignar el total de los importes por concepto de fletes de transportes desde el puerto de embarque hasta la aduana de ingreso a territorio aduanero nacional.

en caso de estar destinada la mercancía a una aduana interior y no se encontrarse desglosado el flete terrestre, se deberá aplicar presuntivamente el 75% del flete total.

Importaciones por Vía Aérea

En todos los casos, se deberá consignar el veinticinco por ciento (25%) del flete aéreo, efectivamente pagado, desde el aeropuerto de embarque hasta el aeropuerto de destino.

Las deducciones presuntas señaladas se aplicarán exclusivamente a los cargos por fletes y no así sobre otros cargos originados en el pago de servicios prestados por agentes transitarios.

Para las importaciones originadas de ventas en zonas francas nacionales, no se consignará monto alguno por concepto de flete.

La aplicación del monto presunto del 5% sobre el valor FOB, procederá exclusivamente para el despacho aduanero sobre excedentes de franquicias (equipaje acompañado, tráfico fronterizo), cuando el servicio de transporte se haya prestado gratuitamente o cualquier otra causa debidamente justificada autorizada expresamente para el despacho por la Administración Aduanera.

• Seguro

Consignar el total de los importes pagados por concepto de primas de seguro, por la cobertura de la operación de transporte de la mercancía desde el puerto de embarque hasta la **aduanas de ingreso** a territorio aduanero nacional, documentados en las póliza o certificación de la aseguradora o en la Factura Comercial.

Si la operación de transporte se realice sin seguro, se calculará y consignará como gasto presunto, el **dos por ciento (2%)** sobre el **Valor FOB** de la mercancía.

• Otros Gastos

De corresponder, se indicará el importe por otros gastos incurridos durante el transporte de la mercancía desde el puerto de embarque a la aduana de ingreso a territorio aduanero nacional, tales como los prestados en puertos de tránsito en el extranjero.

• Otras Erogaciones necesarias para efectuar el despacho

Consignar cualquier otra erogación no facturada, incurrida en territorio aduanero nacional antes de la importación a consumo de la mercancía, necesaria para efectuar el despacho aduanero.

• Deducciones

Dejar esta casilla en blanco.

• Peso total bruto

Dejar esta casilla en blanco.

• Total Costos

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, que consigna la sumatoria en bolivianos de los importes contenidos en las casillas de **Fletes, Seguros y Otros Gastos**.

- **Valor CIF**

Consignar la sumatoria en bolivianos de los importes contenidos en las casillas de **Valor FOB Total** más **Total Costos**.

- **ITEM**

- **Valor FOB Item**

- Consignar el Valor FOB de la mercancía declarada en el ítem, señalado en la Declaración Jurada de Valor en Aduana.

- **Fletes (I y II)**

- Casilla llenada automáticamente por el Sistema, consigna el importe declarado en la casilla Fletes, prorrateado en función al Valor FOB del ítem respecto al Total.

- **Seguro**

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, consigna el importe declarado en la casilla Seguro, prorrateado en función al Valor FOB del ítem respecto al Total.

- **Otros Gastos**

- **Otras Erogaciones necesarias para efectuar el despacho**

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, consigna el importe declarado en la casilla Otros Gastos, prorrateado en función al Valor FOB del ítem respecto al Total.

Consignar el importe declarado en la casilla **Otras Erogaciones**, prorrateado en función al **Valor FOB Total**.

- **Deducciones**

Dejar esta casilla en blanco.

- **Tasa de Ajuste**

Dejar esta casilla en blanco.

- **Total Costos**

Consignar la sumatoria en bolivianos de los importes contenidos en las casillas de **Fletes, Seguros y Otros Gastos** del recuadro ITEM.

- **Valor CIF**

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, consigna la sumatoria en bolivianos de los importes contenidos en las casillas de **Valor FOB Total** más **Total Costos** del recuadro ITEM.

- **Valor Estadístico**

Consigna el importe contenido en la casilla anterior.

- **Tasa Valor Mercado....por....Base Valor Mercado....Monto V.M.**

Dejar esta casilla en blanco.

- **Unidad suplementaria 1**

Consignar la cantidad y la unidad de medida suplementaria requerida por el Sistema para la liquidación de tributos aduaneros, de acuerdo a la Tabla de Unidades de Medida desplegada por el sistema informático.

En los casos de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX, la unidad de medida debe corresponder a lo expresado en la Resolución Administrativa Viceministerial de autorización.

- **Unidad suplementaria 2**

Consignar la cantidad y la unidad de medida suplementaria, de acuerdo a la de Unidades de Medida desplegada por el sistema informático.

En los casos de importación de bienes gravados con el Impuesto al Consumo Específico, consignar la cantidad de timbres impuestos en las mercancías declaradas.

F. PAGINA DE DOCUMENTOS ADICIONALES

Consignar los datos detallados a continuación, de todos los documentos soporte necesarios para el despacho de importación.

- **Código**

Consignar el código del documento soporte de la DUI, de acuerdo a la Tabla de Documentos Soporte desplegada por el sistema informático.



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

- **Descripción**
Casilla llenada automáticamente por el Sistema, consigna en forma literal la descripción del documento:
- **Emisor**
Nombre o razón social del emisor del documento y aclaración del tipo de documento que se presenta de acuerdo a la siguiente tabla:

Org	Original o copia legalizada
Cop	Copia emitida por impresión única
Fot	Fotocopia
Fax	Facsímil

Ej.: SIDEC OVERSEAS S.A. (Org)

- **Nº Referencia**
Consignar el número de identificación del documento.
- **Fecha de Emi./Exp.**
Consignar la fecha de emisión del documento. En caso de que el documento tenga una vigencia determinada, consignar la fecha de expiración.

G. PAGINA DE INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA DECLARACIÓN

De uso exclusivo del Declarante. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan algunas de las circunstancias que deberán anotarse:

- Referencias a Decretos Supremos, Acuerdos Internacionales, Liberaciones, Convenios, Despachos Preferenciales y otros.
- En casos de Despachos Parciales, a partir del segundo despacho, se deberá consignar el número de registro de la primera declaración que cuenta con la documentación soporte original, además de detallar los números de registro de las anteriores declaraciones, además de cantidad y peso que se está dejando de pedir.
- Desdoblamiento de facturas por contener detalle de mercancías que correspondan a vehículos autopropulsados.
- Autorizaciones efectuadas por el Administrador de Aduana en los casos de pagos diferidos, levantamiento de abandono, solicitud de desistimiento y otros.

Otras observaciones que el Declarante considere necesario aclarar.



ANEXO 4.- ENTREGA DE CARGA NO SUJETA A DESPACHO ADUANERO

1. Restos humanos

El retiro de restos humanos será autorizado por el Administrador de Aduana mediante proveído en la nota de solicitud escrita presentada por los familiares o sus representantes, con la presentación de los siguientes documentos:

- Copia del acta de defunción
- Permiso de las Autoridades de Salubridad de origen para el traslado del cadáver.
- Declaración de la Agencia funeraria que el cuerpo fue preparado según las normas sanitarias internacionales vigentes.
- Documento de embarque.

Estos documentos deberán presentarse en originales y fotocopias, debiendo retener la Administración Aduanera copia de los mismos, previa compulsas con sus originales.

2. Valija diplomática

La entrega de valijas diplomáticas será autorizado por la Administración Aduanera, previa presentación del formulario de solicitud de retiro de valija diplomática, debidamente suscrito por el Jefe de la Misión o responsable y la presentación del original del documento de embarque.

Antes de su retiro, la Administración Aduanera deberá verificar que la valija cumpla con las condiciones establecidas para ser considerada como valija diplomática, debiendo necesariamente encontrarse físicamente identificada como tal.

3. Envíos de socorro

Los envíos de socorro destinados a su distribución gratuita para los damnificados de catástrofes, siniestros y epidemias declaradas oficialmente por el Gobierno Nacional, serán importados a solicitud expresa de la Dirección Nacional de Defensa Civil, sin requerirse la presentación de la DUI, debiendo cumplirse con los siguientes requisitos.

- La mercancía deberá encontrarse debidamente identificada como envío de socorro y consignada a la Dirección Nacional de Defensa Civil, a la institución estatal responsable de su distribución o uso, o a cualquier otra institución privada de beneficencia debidamente acreditada y autorizada por las primeras.
- La Dirección Nacional de Defensa Civil deberá presentar para el retiro de las mercancías los siguientes documentos: 1) documento de embarque (AWB, B/L, carta porte, etc.), 2) Lista de empaque o detalle de la mercancía, 3) especificación del régimen aduanero que se solicita para cada uno de los casos, 4) Originales de las Certificaciones sanitarias emitidas por las autoridades sanitarias del país de origen; cuando la mercancía las requiera.
- La Administración Aduanera autorizará el retiro de la mercancía a través de resolución administrativa expresa, autorizando la importación para el consumo de las mercancías



**PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE
IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO**

**GNN-M01
Versión 1**

a ser distribuidas o utilizadas, así como el plazo necesario para la reexportación de los equipos, aparatos, instrumentos y materiales destinados a operaciones de auxilio, operación que deberá ser realizada bajo responsabilidad de la institución solicitante.

A la entrega de la mercancía no sujeta a despacho aduanero, el funcionario a cargo de la verificación del cumplimiento de las formalidades establecidas en el trámite aduanero, cancelará manualmente el ítem del manifiesto de carga y consignará el número de hoja de ruta asignado a la solicitud al momento de su recepción por Secretaría y el tipo de trámite procesado.

ANEXO 5. BASE LEGAL COMPLEMENTARIA

- Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas N° 1008 de 18-07-88.
- Decreto Supremo N° 27421 de 26.03.04 que crea el Sistema de Licencias de Importación y control de sustancias agotadoras del Ozono (SILICSAO).
- Decreto Supremo N° 27340 de 31.01.04, que aprueba el marco normativo para el control en la importación a territorio nacional de mercancías clasificadas como prendería usada.
- Resolución Ministerial N° 092 de 29-06-95, emitida por el Ministerio de Hacienda, Reajuste a los límites de valores establecidos en el artículo 3° del D.S. N° 22225 de 13-06-89.
- Acuerdo de Complementación Económica con la República de Chile (ACE 22), Decreto Supremo N° 24737 de 31-07-97.
- Acuerdo de Complementación Económica con la República Federal de México (ACE 31), Decreto Supremo N° 23933 de 23-12-94.
- Acuerdo de Complementación Económica con Mercado Común del Sur – MERCOSUR (ACE 36), Decreto Supremo N° 24503 de 21-02-97.
- Acuerdo Comercial Bilateral con la República del Perú, Decreto Supremo N° 24222 de 30-01-96.
- Acuerdo de Cartagena (Comunidad Andina de Naciones) – Decisión 324, Decreto Supremo N° 24039 de 27-06-95.
- Acuerdo de Alcance Parcial (AAP) con la República de Cuba, Decreto Supremo N° 24580 de 25-04-97.
- Decreto Supremo N° 27944 de 20.12.2004 que reglamenta el Régimen Especial de Zonas Francas Comerciales e Industriales.
- Resolución Ministerial N° 088/97 de 10-04-97, emitida por el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente. Prohibiciones y certificaciones para el despacho aduanero de importación de sustancias agotadoras de ozono.
- Resolución Ministerial 001/2000 de 11-01-00, emitida por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Requisitos sanitarios para la importación de aves y subproductos avícolas,
- Resolución de Directorio N° RD 01-021-01 de 5-07-01, que establece horarios de atención al público en Administraciones Aduaneras,
- Resolución de Directorio 01-026-00 de 21.12.2000 sobre aspectos a considerar para la determinación de la base imponible.



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

ANEXO 6. FORMULARIO 220- ACTA DE RECONOCIMIENTO

	ACTA DE RECONOCIMIENTO (PARA DESPACHOS EN LOS QUE NO SE PRESENTE DJVA)				Nº FORM.	NÚMERO ACTA			
					220	BS/UFV	TC Bs/US\$		
RUBRO 1. DATOS GENERALES									
Nº DUI	ADMINISTRACIÓN ADUANERA	IMPORTADOR	DECLARANTE	VALOR CIF US\$					
RUBRO 2. OBSERVACIONES DURANTE EL EXAMEN DOCUMENTAL Y / O RECONOCIMIENTO FÍSICO									
Haberse realizado el examen documental y/o reconocimiento físico de las mercancías consignadas en la Declaración Única de Importación Nº....., se tiene duda(s) razonable(s) sobre el valor declarado, por los siguientes motivos:						Firma en constancia de notificación: _____ FECHA: / /			
En consecuencia, se solicita al importador que en un plazo de tres días a partir de la notificación de la presente Diligencia presente explicación complementaria escrita y pruebas documentales adicionales, que certifiquen el valor declarado									
Nº	DECLARACION		Nº FACTURA		TIPO DE OBSERVACION	OBSERVACION	VARIACION BASE IMPONIBLE		
	ITEM	CASILLA	Nº	ITEM			US\$	Bs.	
MONTOS A PAGAR O REINTEGRAR (Bs.)		MULTAS	GRAVAMEN ARANCELARIO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL CONSUMO ESPECÍFICO	L.E.H.D.	TOTAL		
LOS HALLAZGOS CONSTITUYEN: Omisión de pago <input type="checkbox"/> Contravención aduanera <input type="checkbox"/>		Variación del valor <input type="checkbox"/>		OBSERVACIONES:				FIRMA Y SELLO TÉCNICO ADUANERO	FIRMA Y SELLO ADMINISTRADOR DE ADUANA
SUJETO PASIVO EXPRESA SU CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PRESENTE ACTA Y LA FIRMA EN CONSTANCIA.		DISCONFORMIDAD		Nº RUP				Lugar y fecha Firma Aclaración de (firma y C)	

RA



Aduana Nacional de Bolivia
Autoridad de Aduanas

GNN-M01
Versión 1

PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

ANEXO 7. DETALLE DE MERCANCIAS EN EL AFORO

DETALLE DE MERCANCIAS EN EL AFORO															
I. DATOS GENERALES (26 - 201 -)															
Código de Aduana:			Administración Aduanera				Número de D.U.I.		Fecha de la D.U.I.						
ADM. ANA															
II. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA (26/201)															
NRO.	PARTIDA	NOMBRE COMERCIAL	MARCA	U/M	MODELO	AÑO	CARACTERÍSTICAS	CANT.	DECLARADO			ENCOTRADO			
									VALOR	VALOR TOTAL R.S.	DUI	CANT.	VALOR	VALOR TOTAL R.S.	DIFERENCIA
							TECNICO ADUANERO:								
							FECHA:								
							(C.I., FIRMA Y SELLO)								



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01 Versión 1

ANEXO 8. ACTA DE RECONOCIMIENTO/INFORME DE VARIACIÓN DEL VALOR

No. []

PARTE 1: ASPECTOS GENERALES:

Table with 4 columns and 5 rows: DATOS DE LA DECLARACIÓN. Fields include N° DUI, Administración Aduanera, Importador, Agencia Despachante de Aduana, N° DJVA, Fecha de la DUI, Técnico Aduanero, NIT Importador, NIT Agencia Despachante, Fecha emisión.

En la ciudad de.....en fecha....., en las oficinas de la Administración Aduanera de....., el funcionario de aduana que suscribe la presente acta y en presencia del Sr. (a)..... con CI N°.....quien acredita su condición de representante de con CI o NIT N°....., en nombre del importador, hace constar que habiendo realizado la verificación de los datos contenidos en la documentación respaldatoria correspondiente a este despacho aduanero (examen documental), se determina las siguientes observaciones (detallar):

- 1.

Durante el reconocimiento físico de la mercancía correspondiente a la declaración, se determinan las siguientes observaciones (detallar):

.....

Handwritten signature and initials (RA)



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01 Versión 1

PARTE 2: RUBRO A SER LLENADO EXCLUSIVAMENTE EN EL CASO ESPECÍFICO DE VARIACIÓN DEL VALOR

Se establece un valor de sustitución para los ítems observados y detallados en el documento adjunto "Detalle de mercancías en el aforo", en aplicación del método de valoración aduanera. Las razones técnicas del rechazo de aplicación de los métodos anteriores a éste son las siguientes: (detallar por método)

Lined area for detailing reasons for rejection of valuation methods.

Handwritten signature or mark

Handwritten initials or marks



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

PARTE 3: OBSERVACIONES ESPECIFICAS:

Los hallazgos detallados precedentemente constituyen:

- Contravención aduanera
- Omisión de pago
- Delito aduanero
- Variación del valor

conducta(s) prevista(s) en el (los) artículo (s)....., por tanto corresponde que el sujeto pasivo realice el pago de Bs.....(..... 00/100 bolivianos) equivalentes a UFVs(.....00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), de acuerdo a lo siguiente:

N°	Concepto	Importe
1.	Valor FOB no declarado US\$	
2.	Flete US\$	
3.	Seguro US\$	
4.	Base Imponible US\$ (1+2+3)	
5.	Tipo de cambio (1 US\$ = Bs)	
6.	Base Imponible Bs (4*5)	

N°	Concepto	Importe
1.	GA en Bs:	
2.	IVA en Bs:	
3.	ICE en Bs:	
4.	IEHD en Bs:	
5.	Tributos omitidos Bs (1+2+3+4)	
6. *	Multas/Contravenciones en Bs	
7.	Total a pagar Bs (5 + 6)	
8.	Paridad UPV (1 UPV = Bs)	
9.	Total a pagar en UPV (7 / 8)	

(* En caso de existir sólo observación de "contravención", deberá dejarse en blanco las casillas que no correspondiera su llenado.

Asimismo, ya sea que presente garantía o no, se notifica al interesado que puede proseguir con la presentación de descargos adicionales que considere necesarios en los siguientes días a partir de la fecha.

Firmamos la presente Acta:

Técnico Aduanero
Firma y sello

Firma de notificación:
Nombre y apellidos:
C.I.
Fecha.

Handwritten signatures and initials: RA, A



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01 Versión 1

COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN/NO ACEPTACIÓN A RESULTADOS DEL EXAMEN DOCUMENTAL Y/O RECONOCIMIENTO FÍSICO:

ACEPTACIÓN

El sujeto pasivo expresa su:

a la reliquidación precedente.

NO ACEPTACIÓN

Lugar y fecha de aceptación/no aceptación:.....

Firma.....

Nombre.....

Nº Documento de Identidad.....

DATOS DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS RELIQUIDADOS Y/O SANCIÓN:

Nº RUP:

Fecha de pago:

Pago Verificado

Dado que se ha verificado la cancelación de los tributos reliquidados y la multa (si corresponde), se instruye la continuación del despacho aduanero de la Declaración Única de Importación N°....., en aplicación del artículo 108º del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

La suscripción de este documento da lugar a la conclusión del trámite de observaciones dentro del Procedimiento de examen documental y/o reconocimiento físicos.

Firma y sello Técnico Aduanero

FIRMA Y SELLO ADMINISTRADOR DE ADUANA

Lugar y fecha.....

En caso de que el sujeto pasivo preste su aceptación a los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico, la administración de aduana le comunica que el contenido del Acta se convierte en definitivo tanto para el sujeto pasivo como para la Aduana Nacional; salvo que posteriormente se presentaran o detectaran documentos de prueba que complementen o contradigan lo declarado, o se demuestre mala fe o dolo por parte del importador o del Declarante, en cuyo caso el contenido de la presente Acta pierde la calidad de definitivo y formará parte de prueba dentro del proceso.

En el caso expreso de variación de valor el valor determinado dentro el procedimiento de examen documental y/o reconocimiento físicos de importación puede ser ajustado en forma posterior en casos de verificarse que no ha existido una correcta aplicación de los métodos de valoración que correspondieran.

En caso de aceptación, el sujeto pasivo se obliga a efectuar el pago de los tributos omitidos más la(s) sanción(es) establecidas de forma inmediata a partir de la suscripción de la presente Acta. En caso de haberse constatado la existencia de omisión de pago, el sujeto pasivo podrá beneficiarse con la reducción de sanción establecida en el numeral 1º del artículo 156 del Código Tributario Boliviano.

En caso de que el sujeto pasivo exprese su no aceptación, la administración de aduana comunica al interesado que debido a que las mercancías SI / NO son necesarias para concluir el proceso, si requiere disponer de las mercancías que se nacionalizan SI / NO podrá presentar carta a la Administración Aduanera solicitando la autorización del levante y adjuntando boleta de garantía bancaria o fianza de

RA



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 1

seguro por el 100% de los tributos aduaneros presumiblemente omitidos más las sanciones determinadas según corresponda y siempre y cuando no se haya determinado la existencia de delito aduanero. Asimismo, ya sea que presente garantía o no, se notifica al interesado el uso de su derecho de presentación de los descargos que considere necesarios en los siguientes..... días..... a partir de la fecha.

PARTE 4: PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS: LEVANTE BAJO GARANTÍA:

Tipo de documento:		Levante autorizado: (Firma y sello Administrador)
Emisor:		
Nº documento:		
Garantías verificadas (Firma y sello Técnico Aduanero)		

PARTE 5: EVALUACIÓN DE DESCARGOS ADICIONALES:

Fecha (de notificación)	Nº Hoja de Ruta:
Documentos que se adjuntan: (en caso de no presentación ratificar los resultados del Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor)	
Resultados de la evaluación:	
Efectuada la revisión de los descargos presentados por el Declarante, el Técnico Aduanero a cargo concluye que los descargos se:	
<input type="checkbox"/> ACEPTAN por lo que se deja sin efecto el contenido del Acta de Reconocimiento.	
<input type="checkbox"/> NO SE ACEPTAN por lo que, el acta de reconocimiento es:	
a) Ratificado en todos sus términos.	
b) Modificado en los siguientes términos: (reliquidación o nueva calificación; si corresponde)	
Este documento constituye la conclusión del procedimiento de examen documental y/o reconocimiento físico.	
Firma y Sello Técnico Aduanero	VºBº Administrador de Aduana
Firma sujeto pasivo	



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01 Versión 1

ANEXO 9

RESOLUCIÓN DETERMINATIVA N° AN-...-...-.../.. (por observaciones al valor)

.....(Lugar), de de 20..

VISTOS:

El Expediente de Reconocimiento de la DUI N°.....y el Acta de Reconocimiento N°.....de fecha..... y

CONSIDERANDO:

Que en el Acta de Reconocimiento (Informe de Variación del Valor) N°.....de ..-.-., el funcionario aduanero.....establece que los hallazgos encontrados durante la realización del reconocimiento.....de las mercancías consignadas en la DUI N°..... constituyen variación de valor , determinando el pago de Bs..... (...../100 bolivianos) equivalentes a UFVs.....(...../100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que el señor (o la empresa)....., fue debidamente notificado (a) con el Acta de Reconocimiento (Informe de Variación del Valor) N°..... presentó descargos consistentes en, los mismos que (no son aceptados) (son aceptados) por las siguientes razones.....

POR TANTO:

El Administrador de Aduana, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Ratificar, (modificar o dejar sin efecto) el contenido del Acta de Reconocimiento (Informe de Variación del Valor) N°..... de..-.-., determinando el valor en aduana de DUI, , en la suma de..... (.....UFV's) por lo que se determina el tributo a ser pagado en la suma de....., sin multa , monto que será pagado conforme el artículo 47 del Código Tributario.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firma y sello del Administrador de Aduana

...../..... RA CATEGORIA 03

Handwritten signature and initials (RA)



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01 Versión 1

ANEXO 10

DILIGENCIA

(Sólo a efectos de observaciones del valor)

PARTE 1

Table with 4 columns: Field Name, Value, Field Name, Value. Fields include: Nº DUI, Fecha de la DUI, Administración Aduanera, Técnico Aduanero, Importador, NIT Importador, Agencia Despachante de Aduana, NIT Agencia Despachante, Nº DJVA, Fecha de emisión de diligencia.

Se extiende la presente diligencia para hacer constar que habiéndose realizado el examen documental y/o reconocimiento físico..... de las mercancías consignadas en la Declaración Unica de Importación No..... se ha generado duda(s) razonable(s) sobre el valor declarado, basado(s) en el (los) siguiente (s) factor (es) de riesgo contenidos en el artículo 49 de la Resolución No. 846 de la Comunidad Andina de Naciones (detallar):

Dotted lines for detailing risk factors.

En consecuencia, se solicita al importador una explicación complementaria escrita, así como documentos y otras pruebas documentales, que certifiquen que el valor declarado es el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías, ajustado de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC. Pruebas que deberán ser presentadas en el plazo de tres (3) días a partir de conocida la presente notificación. Como constancia de las actuaciones realizadas se firma la presente diligencia:

Técnico Aduanero

Declarante o Importador

C.I.....

C.I.....

Lugar y fecha de notificación



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

**GNN-M01
Versión 1**

PARTE 2

**PARA SER LLENADO EN FORMA POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA
(marcar con una X):**

Se comunica al Sr..... en su calidad de importador / Declarante / representante deque:

- A efectos del procedimiento de examen documental y/o reconocimiento físicos de importación y sin perjuicio de una actuación posterior por parte de la Administración Aduanera en la verificación y control del valor declarado, se acepta el valor declarado por el importador, como consecuencia del análisis de las explicaciones escritas, pruebas o documentos presentados. Consiguientemente, se levantan las observaciones y se prosigue con el despacho aduanero.
- Se rechaza el valor declarado por el importador, determinándose un valor de sustitución en el correspondiente Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor, a consecuencia de la razón siguiente:
 - Por no cumplir con alguno de los requisitos para aplicar el Método del Valor de Transacción detallados en el Artículo 5 de la Resolución 846 de la Comunidad Andina.
 - En razón de no haber presentado documentación o información sustentatoria complementaria en el plazo establecido (Art 17 de la Decisión 571 de la CAN).
 - Que habiéndose analizado las explicaciones escritas, pruebas o documentos adicionales presentados, éstos no son satisfactorios para desestimar la duda razonable indicada en la parte 1. del presente documento conforme a lo dispuesto en la Decisión 6.1. de la OMC.

Como constancia de aceptación se firma al pie.

Técnico Aduanero

Declarante o Importador

C.I.....

C.I.....

Lugar y fecha de notificación

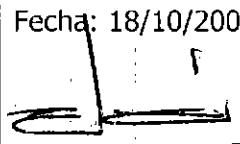
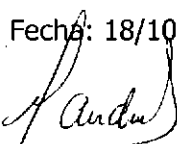
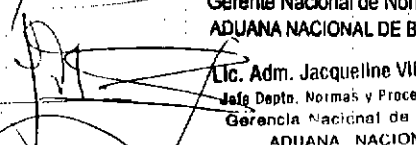

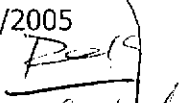


ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Gerencia Nacional de Normas

Departamento de Valoración Aduanera

Instructivo sobre Aspectos Relacionados a la Presentación de la Declaración Jurada del Valor en Aduana GNN-M01-I01

<p>Elaborado DVA Fecha: 18/10/2005</p>  <p>Lic. Eric Pinedo Gozalves Jefe Depto. Valoración Gerencia Nacional de Normas ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado GNN, DTA, DNP, Asesoría Presidencia Ejecutiva Fecha: 18/10/2005</p>  <p>Lic. Magali Sandy Valencia Gerente Nacional de Normas a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p>  <p>Lic. Adm. Jacqueline Villegas M. Jefe Depto. Normas y Procedimientos Gerencia Nacional de Normas ADUANA NACIONAL</p>  <p>Angel E. Rasmussen ASESOR Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y firmas</p>	<p>Aprobado DIRECTORIO Fecha: 18/10/2005</p>    <p>Sellos y firmas</p>
--	---	---

Versión	01			
Fecha	18/10/2005			



**INSTRUCTIVO SOBRE ASPECTOS
RELACIONADOS A LA PRESENTACIÓN DE LA
DECLARACIÓN JURADA DEL VALOR EN
ADUANA**

GNN-M01-I01
Versión 01

ÍNDICE

I. OBJETIVO 1

II. ALCANCE 1

III. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUCTIVO 1

 A. DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL VALOR 1

 B. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL VALOR 2

 C. DOCUMENTOS SOPORTE DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL VALOR 4

IV. REGISTRO. 4

RA *S. M.*



**INSTRUCTIVO SOBRE ASPECTOS
RELACIONADOS A LA PRESENTACIÓN DE LA
DECLARACIÓN JURADA DEL VALOR EN
ADUANA**

GNN-M01-I01
Versión 01

**INSTRUCTIVO SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS A LA PRESENTACIÓN DE LA
DECLARACIÓN JURADA DEL VALOR EN ADUANA**

I. OBJETIVO

Definir aspectos vinculados al documento "Declaración Jurada del Valor en Aduana" (DJVA) con el propósito de facilitar su tramitación y forma de presentación dentro de los trámites de despachos aduaneros de importación.

II. ALCANCE

- De cumplimiento por parte de los funcionarios aduaneros, auxiliares de la función pública aduanera, importadores y toda persona natural o jurídica vinculada con operaciones de comercio exterior en las que se exige la presentación de la DJVA.

III. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUCTIVO

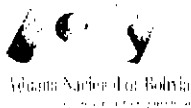
A. DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL VALOR

En aplicación del artículo 4° de la Decisión 379 de la Comunidad Andina y del párrafo a) del artículo 256° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, están exentas de la obligación de diligenciar y entregar la Declaración Jurada del Valor en Aduana (DJVA), importaciones en aduanas interiores, de aeropuerto y de zonas francas cuyo valor FOB no sea mayor a \$us.5.000.- (Cinco mil 00/100 dólares estadounidenses). Con excepción de:

1. Mercancías amparadas en distintas facturas comerciales consignadas a un mismo importador, emitidas por un mismo proveedor extranjero y que arriben en un mismo vehículo transportador, si en conjunto son mayores al monto mínimo estipulado; o
2. Envíos parciales correspondientes a un mismo contrato o negociación entre el mismo importador y proveedor extranjero, cuyo valor sea superior al monto mínimo estipulado

Asimismo, se exceptúa la presentación de la DJVA para los casos previstos en el artículo 256°

X B2
[Handwritten signatures]



**INSTRUCTIVO SOBRE ASPECTOS
RELACIONADOS A LA PRESENTACIÓN DE LA
DECLARACIÓN JURADA DEL VALOR EN
ADUANA**

GNN-M01-I01
Versión 01

El llenado de la DJVA en su versión electrónica será realizada conforme lo dispuesto en el Instructivo de Llenado aprobado mediante Resolución Administrativa No. RA-PE-01-015-04 de 08/06/04. El sistema informático asignará a este documento un número de registro en constancia de recepción y de su correspondiente oficialización. Dicho número deberá ser consignado por el declarante en la página de documentos adicionales de la DUI. Una vez asignado el número de trámite a la DUI, la DJVA se constituirá en parte integrante de la misma.

B. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL VALOR.

El procedimiento simplificado de la presentación de la DJVA consiste en eximir al importador en el momento del despacho a consumo, del diligenciamiento de la sección II del formulario de la Declaración Jurada del Valor en Aduana relativa a la "Descripción de la Mercancía" y será aplicable en aduanas interiores y zonas francas.

1. Para acceder a este beneficio los importadores que así lo requieran deberán presentar los siguientes documentos ante la administración aduanera respectiva:

- a) Solicitud presentada por escrito en el que se indique el Número de Identificación Tributaria – NIT y el detalle de aquellas mercancías, a nivel de producto, para las cuales se solicita simplificación.
- b) Informe y documentación técnica que avale el cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - Que sean objeto de importaciones periódicas, continuas o sucesivas,
 - Que sean efectuadas en las mismas condiciones comerciales,
 - Que sean procedentes del mismo proveedor y destinadas al mismo importador,
 - Que su diversidad y características ameriten el procedimiento simplificado.

Para este efecto, podrá presentar Declaraciones de importación tramitadas ante la Aduana Nacional de al menos una gestión anual y un programa de importaciones anuales que permitan identificar la cantidad



**INSTRUCTIVO SOBRE ASPECTOS
RELACIONADOS A LA PRESENTACIÓN DE LA
DECLARACIÓN JURADA DEL VALOR EN
ADUANA**

GNN-M01-I01
Versión 01

de trámites que serán procesadas por el tiempo que se solicite la simplificación.

c) Certificación, solicitada previamente a la administración aduanera, de que no cuenta con procesos en la Aduana Nacional referidos a delitos aduaneros.

2. La Administración aduanera, en el plazo de 5 días hábiles de recibida la solicitud, mediante Resolución Administrativa autorizará el uso del procedimiento simplificado citando las razones que le motivan, así como el tiempo de vigencia del beneficio. Copia de la citada Resolución deberá ser obligatoriamente remitida al Departamento de Valoración a efectos de control inmediatamente después de autorizado el procedimiento.

La sola presentación de la documentación indicada en el numeral 1 no implica la aceptación tácita directa por parte de la administración aduanera ni restringe la presentación de documentos adicionales que la administración aduanera requiera para el efecto.

3. Una vez aceptado el beneficio de simplificación el importador presentará una Declaración Jurada del Valor en Aduana íntegramente diligenciada la que deberá estar referida a una importación representativa de aquellas para las que se autorizó el procedimiento simplificado.
4. La información correspondiente a la sección II de la DJVA será presentada mensualmente en los medios y condiciones exigidos por cada administración aduanera.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1, cuando se produzcan variaciones en la información relativa de las Secciones III "Intermediario entre el importador y proveedor" y IV "Condiciones de la transacción" del formulario de la DJVA, el importador beneficiario del procedimiento simplificado deberá comunicar y justificar a las administraciones aduaneras dicha variación, debiendo presentar la información indicada en el numeral anterior. En caso de así requerirlo podrá solicitar nuevamente a la Administración Aduanera un nuevo beneficio en las nuevas condiciones.

En caso de posibles variaciones detectadas en los despachos de importación beneficiados, el importador deberá presentar las justificaciones correspondientes. A este efecto, la autorización podría dejarse sin efecto y exigirse la presentación íntegramente diligenciada de la DJVA, sin perjuicio de las sanciones que al efecto correspondieran.



**INSTRUCTIVO SOBRE ASPECTOS
RELACIONADOS A LA PRESENTACIÓN DE LA
DECLARACIÓN JURADA DEL VALOR EN
ADUANA**

**GNN-M01-I01
Versión 01**

El uso del procedimiento de presentación simplificada de la DJVA no restringe la facultad de control de la Aduana Nacional establecidas por ley.


C. DOCUMENTOS SOPORTE DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL VALOR.

El importador será el responsable directo de la veracidad, exactitud e integridad de los datos consignados en la DJVA, así como de los documentos objetivos y cuantificables que se adjunten y que sean necesarios para la determinación del valor en aduana de las mercancías.

IV. REGISTRO.

Formulario informático denominado "Declaración Jurada del Valor en Aduana".

[Handwritten signatures and initials]



Aduana Nacional de Bolivia

RESOLUCIÓN Nº RD 01 - 029 - 05

LAPAL, 18 oct 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 primer párrafo de la Ley General de Aduanas señala que todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia.

Que el artículo 74 de la misma Ley dispone que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos en la Ley, determinando que será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

Que el artículo 105º del Reglamento a la Ley General de Aduanas establece que: "El aforo es la facultad que tiene la administración aduanera de verificar que la descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, su valoración, su origen y cantidad sean completos, correctos y exactos respecto a la declaración de mercancías y de acuerdo con la normativa vigente a la fecha de aceptación e ítems..."

Que mediante Decisión 379 de la Comunidad Andina de Naciones, se adoptó el formulario denominado "Declaración Andina del Valor (DAV)" como documento complementario de la Declaración de Importación, facultando a las administraciones aduaneras de los países miembros autorizar el procedimiento simplificado de presentación de la DAV, cuando se trate de mercancías que sean objeto de importaciones comerciales, procedentes del mismo proveedor y destinadas al mismo importador, cuya diversidad, volumen y características ameriten un procedimiento simplificado.

Que la Resolución de Directorio Nº R.D. 01-007-03 de 28 de marzo de 2003 aprueba el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-01-01-04.

Que la Resolución de Directorio Nº R.D. 01-026-04 de 27 de agosto de 2004 aprueba el Procedimiento para Aforos de importación, modificado por la Resolución de Directorio Nº 01-031-04 de 8 de octubre de 2004.

Que la Resolución Administrativa Nº RA-PE-01-015-04 de 8 de junio de 2004 dictada por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, aprueba la nueva versión del Formulario 151 Declaración Jurada del Valor en Aduana y su instructivo de llenado.

Que la Resolución de Directorio Nº RD 01-028-05 de 8 de septiembre de 2005 aprueba el Manual del Sistema de Gestión de la Calidad, el Procedimiento de Control de Documentos del Sistema de Gestión de Calidad y el Instructivo sobre Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros.

Que la normativa aduanera responde a las necesidades del comercio internacional y las aduanas en materia de facilitación, simplificación de los regímenes y prácticas aduaneras de manera previsible y coherente.

Que es necesario integrar el aforo en el Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo, a efectos de simplificar el despacho aduanero y adecuar dicho procedimiento al Sistema de Gestión de Calidad, dotando a las administraciones aduaneras de un procedimiento eficiente, apoyado por métodos de control apropiados y efectivos, que considere las sugerencias formuladas por las Cámaras Nacionales de Industria, de Comercio y de Despachantes de Aduana.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37º inciso e), dispone que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el artículo 330 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. A partir de la vigencia de los documentos del Sistema de Gestión de Calidad aprobados mediante RD 01-028-05 de 8 de septiembre de 2005, todos los procedimientos, instructivos, guías y cartas circulares se constituirán en primeras versiones.

SEGUNDO. Aprobar el "Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 VERSION 01" y su "Instructivo sobre Aspectos Relacionados a la Presentación de la Declaración Jurada del Valor en Aduana GNN-M01 versión 01", que en anexo forman parte de la presente Resolución.

TERCERO. La Gerencia Nacional de Sistemas efectuará las modificaciones a la aplicación informática del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo aprobado en el numeral segundo de la presente Resolución.

La Gerencia Nacional de Normas, en coordinación con la Gerencia Nacional de Sistemas, emitirá las instrucciones técnicas necesarias para la aplicación de dicho procedimiento, mientras se realicen las adecuaciones al sistema informático.

CUARTO. La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas proveerá la instrumentación de seguridad industrial a los funcionarios aduaneros responsables de realizar el reconocimiento físico y de equipos fotográficos digitales a las administraciones aduaneras para el mismo objeto, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.

QUINTO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio Nº R.D. 01-007-03 de 28 de marzo de 2003, la Resolución de Directorio Nº RD 01-026-04 de 27 de agosto de 2004, la Resolución de Directorio Nº R.D. 01-031-04 de 8 de octubre de 2004, la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva Nº RA-PE-01-015-04 de 8 de junio de 2004 y toda disposición administrativa que sea contraria a la presente Resolución.

SEXTO. Complementar el numeral sexto de la Resolución de Directorio Nº RD 01-028-05 de 08 de septiembre de 2005, dejando sin efecto la Resolución de Directorio Nº RD 02-021-02 de 20 de septiembre de 2002 que aprueba la Nueva Metodología para la Presentación de Procedimientos Aduaneros.

SEPTIMO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 31 de octubre de 2005. Las Gerencias regionales y las administraciones aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Ing. Antonio Soto
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Dr. S. Alberto García Aláez
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Ricardo Albo Jullerama
PRESIDENTE EJECUTIVO G.L.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Dr. Danilo Verañero
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Gerardo Velasco Torres
DIRECTOR G.L.
ADUANA NACIONAL